



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 18 de marzo de 2026	No. 127
--------	--	---------

Sesión Pública Ordinaria del 18 de marzo de 2026
Presidencia: Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	4
• Dictámenes.....	94
• Asuntos Generales.....	107
• Clausura de la Sesión.....	108

DIRECTORIO

JUNTA DE GOBIERNO

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente

Dip. Gerardo Peña Flores
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Diputados integrantes de la Legislatura 66

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Dip. Francisca Castro Armenta
Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Elvia Eguía Castillo
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Víctor Manuel García Fuentes
Dip. Francisco Hernández Niño
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo
Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Dip. Alberto Moctezuma Castillo
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Eva Araceli Reyes González
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Gerardo Peña Flores
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca
Dip. Ma del Rosario González Flores
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

Representante del Partido del Trabajo

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Katya Michell García Rodríguez.

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre.
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.
Cintya Marisol Guevara López.
Víctor Hugo Martínez Pérez
Ana María Medina Hernández
Lilia Torres Alvarado

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MARZO DEL AÑO 2026

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, en su caso, de las **Actas**
Número 125, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 13 de marzo de 2026.
Número 126, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2026.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.

Presidente: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria. Para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, informe a esta Mesa Directiva si, conforme al registro de asistencia, existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Buenas tardes, Diputado Presidente, con base en el registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe el quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley interna que rige este Congreso, **se justifica la inasistencia de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica y los Diputados: Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia y Claudio Alberto de Leija Hinojosa.**

Presidente: Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **doce horas con trece minutos**, del **18 de marzo del 2026**.

Presidente: Con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a); y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de las Actas número 125, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 13 de marzo de 2026 y número 126, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2026. **V.** Correspondencia.

VI. Iniciativa. VII. Dictámenes: **Dictamen 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Dictamen 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Dictamen 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2 del artículo 2 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas. Dictamen 4. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Dictamen 5. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 98 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas. Dictamen 6. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación. Dictamen 7. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 219 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dictamen 8. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 126, párrafo cuarto; y 337 Quáter, y se derogan los Capítulos V y VI, del Título Décimo Sexto, y los artículos 350; 351; 352; 353 y 355, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Dictamen 9. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 277 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Dictamen 10. Con proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas la ratificación de la autorización de la donación a favor de la Asociación Nacional Pro Superación A.C. ANSPAC de una fracción de un bien inmueble propiedad del Municipio de Tampico ubicado en la Avenida Mante número 105, Fraccionamiento Colinas San Gerardo Peña Flores, Tampico Tamaulipas, con superficie 1388.75 metros cuadrados para la construcción de la casa ANSPAC TAMPICO.** VIII. Asuntos Generales. IX. Clausura de la Sesión.

Presidente: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por **Acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia**, y con fundamento en los artículos 28 QUINQUES, inciso f); 22, numeral 1, inciso a); y 83, numeral 3 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado **incluir en la presente sesión, para su discusión y aprobación, un dictamen al presente Orden del Día**, por lo cual instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidente: A continuación, procederemos a desahogar las **Actas** número **125** y **126** del Orden del Día y por **Acuerdo de quienes integramos la Mesa Directiva**, tenemos a bien proponer a las y los integrantes de este Pleno Legislativo que las **referidas Actas sean votadas en conjunto**, en virtud de que las mismas fueron entregadas.

Presidente: Se somete a votación la propuesta de referencia, para que las **Actas número 125 y 126 sean votadas en conjunto**; en tal virtud, procederemos a la votación correspondiente.

Presidente: Al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputado, el de la voz, a favor. Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Con base en el computo emitido en el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Diputadas y Diputados, esta Presidencia somete a consideración del Pleno el contenido de las **Actas número 125 y 126**, para las observaciones que hubiere, en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones a los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c); y 112, numeral 1 y 2 de la Ley interna del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el computo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobado** las Actas número 125 y 126, por **unanimidad**.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, procedernos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

Presidente: En este tenor, solicito a la **Diputada Secretaria Mayra Benavides Villafranca**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente.

Secretaria: Se recibió de la **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas; y Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada Secretaria.

Presidente: Se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió de **Nuevo Laredo, Tamaulipas, oficio número 12355/2026, de fecha 10 de marzo del actual, por el que remite el Informe de la Deuda Pública Directa e Indirecta del referido Municipio**. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado Secretario.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió de la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I al artículo 8 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada Secretaria.

Presidente: Se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Recurso Hidráulico**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió del **Congreso del Estado de Guerrero, oficio número 1056/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, por el que comunica la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, Sesión de Apertura y Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional**. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado Secretario.

Presidente: Se agradece la información.

Secretaria: Se recibió de la **Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría General de Gobierno, oficio número SGG/SEL/073/2026, de fecha 13 de marzo del actual, los informes de las y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal respecto al estado que guardan sus respectivos ramos con base en el artículo 93 de la Constitución Política Local**. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada Secretaria.

Presidente: Se acuse de recibo y se remite a la **Junta de Gobierno**, para los efectos legales correspondientes.

Presidente: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y los Diputados que a continuación enumeraré: 1. Diputada Francisca Castro Armenta. 2. Diputada Eva Araceli Reyes González. 3. Diputada Mayra Benavides Villafranca. 4. Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. 5. Diputada Ma del Rosario González Flores. 6. Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. 7. Diputado Ismael García Cabeza de Vaca. 8. Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. 9. Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. 10. Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. 11. Diputado Gerardo Peña Flores. 12. Diputada Gabriela Regalado Fuentes. 13. Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. 14. Diputada Elvia Eguía Castillo. 15. Diputado Víctor Manuel García Fuentes. 16. Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Y 17. Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. ¿Alguna Diputada o Diputado más que desea participar en iniciativas? Okey, Diputada, ya está anotada.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Francisca Castro Armenta**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Francisca Castro Armenta. Gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** que tiene como objetivo hacer una atenta solicitud de información a la Secretaría de Recursos Hidráulicos de Tamaulipas, con el fin de conocer la estrategia de gestión del agua en el distrito de riego 025, del trasvase temporal a Estados Unidos, asegurando que se adopten medidas que eviten la desprotección de los agricultores tamaulipecos y que garanticen la continuidad de su actividad productiva. Comparezco ante ustedes para presentar la Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante la cual se hace una atenta solicitud de información a la Secretaría de Recursos Hidráulicos de Tamaulipas. El propósito es conocer la estrategia de gestión del agua en el Distrito de Riego número 025 derivada del trasvase temporal hacia Estados Unidos. Este Distrito es uno de los más importantes para la producción agrícola en el Estado, y miles de familias dependen de su funcionamiento. El trasvase ha generado incertidumbre sobre la disponibilidad del recurso hídrico, lo que podría afectar gravemente la producción de granos básicos y la economía regional. La petición que hoy se presenta tiene como finalidad fortalecer la transparencia institucional y brindar certidumbre a nuestros agricultores; se trata de asegurar que las decisiones en materia hídrica se acompañen de información clara y verificable que permita proteger la producción agrícola y garantizar la producción alimentaria. Este Punto de Acuerdo se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 6: Agua limpia y saneamiento, y el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, que nos llaman a asegurar la gestión sostenible del agua y a consolidar instituciones responsables y abiertas a la ciudadanía. Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, con el debido respeto, me permito someter la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo a la consideración y votación de este Pleno Legislativo, por lo que se propone el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta solicitud de información a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, para conocer el avance de la vacunación de sarampión en el Estado, para proteger a la... Ah, se equivocaron aquí, la población oficial dispon... es otro tema.. A ver, ¿quién me dio esto? Un receso, porque está revuelto aquí. Okey, por favor.

Presidente: Ahí va, Diputada. Ahí está, Diputada.

Diputada Francisca Castro Armenta. Ay, Dios Santo, que bárbaras. Okey, perfecto.

Presidente: Declaramos un receso.

(R e c e s o)

Presidente: Compañeros, compañeras, reanudamos la sesión.

Presidente: Adelante, **Diputada Francisca Castro Armenta.**

Diputada Francisca Castro Armenta. Sí, mil disculpas. **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta solicitud de información a la Secretaría de Recursos Hidráulicos de Tamaulipas, con el fin de conocer la estrategia de gestión de agua en el Distrito de Riego número 025, derivado del trasvase temporal a Estados Unidos, con el fin de no desproteger a nuestros

agricultores tamaulipecos en esta región. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el día 18 de marzo del año de 2025.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Francisca Castro Armenta**, se turna a las **comisiones unidas de Gobernación y Recurso Hidráulico**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación, se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Gracias. Muy buenas tardes, con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación, tamaulipecas y tamaulipecos. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma al Registro Parlamentario y Diario de los Debates, al tenor de lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Acudo a esta Tribuna para presentar una reforma necesaria, oportuna y sobre todo justa: incorporar de manera expresa en nuestro Código Penal vigente el delito de ocultamiento de niñas, niños y adolescentes. Hoy en Tamaulipas ya se sanciona la sustracción y la retención de menores; sin embargo, en la práctica nos encontramos con una realidad que la ley no nombra con claridad: cuando uno de los progenitores, familiares o incluso terceros ocultan deliberadamente a un menor, impidiendo su localización, contacto o restitución con quien legítimamente ejerce la patria potestad o custodia. Este vacío legal genera incertidumbre, retrasa la actuación de las autoridades y, lo más grave, deja en estado de vulnerabilidad a las niñas, niños y adolescentes, quienes quedan atrapados en conflictos de adultos que no deberían afectarles. La reforma que propongo no duplica figuras existentes; por el contrario, las complementa y fortalece, estableciendo con precisión que también será sancionado quien, sin sustraer ni retener en sentido estricto, oculte, esconda o impida conocer el paradero del menor con intención de evadir la acción de la autoridad o de obstaculizar el ejercicio de derechos de convivencia, custodia o patria potestad. Con ello damos certeza jurídica a las familias, herramientas claras a las autoridades y, sobre todo, protección efectiva al interés superior de la niñez, principio rector reconocido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte. No se trata de criminalizar conflictos familiares, se trata de poner un límite claro cuando estos conflictos cruzan la línea y afectan directamente a las niñas y niños, porque cuando un menor es ocultado no solo se rompe un vínculo familiar, se vulnera su derecho a la identidad, a la convivencia y a vivir en un entorno seguro. Compañeras y compañeros, esta reforma es un paso firme para cerrar espacios de impunidad, evitar interpretaciones limitadas de la ley y garantizar que ninguna conducta que afecta a la niñez quede fuera de la sanción por falta de tipificación expresa. Legislar con perspectiva de niñez no es una opción, es una obligación; por eso les pido su respaldo para esta propuesta que no responde a intereses particulares, sino al compromiso superior de proteger a quienes más lo necesitan. Es cuanto. Muchas gracias. Y tengo otra, Diputado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa: Fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a conductas que impidan su convivencia familiar.

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución establece que en todas las decisiones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Este principio implica que todas las autoridades deben adoptar medidas para proteger la estabilidad emocional, familiar y social de los menores de edad, particularmente en contextos de conflictos familiares o disputas de custodia.

El interés superior de la niñez exige que las instituciones públicas actúen para prevenir cualquier conducta que afecte el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar seguro, estable y libre de manipulación.

La legislación nacional reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a:

- Vivir en familia;
- Mantener relaciones personales con ambos progenitores, y
- No ser separados arbitrariamente de ellos.

Estos derechos están consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece que toda niña o niño tiene derecho a mantener contacto regular con ambos padres, salvo que ello sea contrario a su interés superior.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce el derecho de la niñez a convivir con su familia y obliga a las autoridades a proteger su integridad emocional y psicológica.

Sin embargo, en la práctica, diversos conflictos familiares derivan en conductas que vulneran gravemente estos derechos.

Por lo que en diversos procesos de separación o divorcio, los conflictos entre los progenitores pueden generar situaciones que afectan directamente a las hijas e hijos.

En algunos casos, uno de los padres decide sustraer, retener u ocultar al menor con el propósito de impedir la convivencia con el otro progenitor.

Estas conductas colocan a las niñas y niños en una situación de vulnerabilidad emocional, pues son utilizados como instrumentos dentro de disputas entre adultos.

Ahora bien, en los últimos años se ha incrementado el número de conflictos familiares en los que uno de los progenitores sustrae al menor del lugar donde reside habitualmente, se niega a devolverlo tras una convivencia y/o lo oculta para impedir el contacto con el otro progenitor.

Estas conductas generan graves consecuencias tales como:

- Daño emocional a niñas y niños;
- Ruptura del vínculo con uno de los padres;
- Conflictos judiciales prolongados, y
- Manipulación afectiva del menor.

En muchos casos, el menor es utilizado como instrumento dentro de disputas familiares, lo cual contraviene directamente el interés superior de la niñez.

Ahora bien, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contempla actualmente el delito de sustracción o retención de menores. Sin embargo, la regulación presenta limitaciones que dificultan la adecuada protección de la niñez.

Entre los principales vacíos normativos destacan:

Primero.

La legislación no menciona expresamente el ocultamiento del menor, conducta que en la práctica es una de las formas más frecuentes de impedir la convivencia familiar.

Segundo.

Las sanciones actuales resultan insuficientes frente a conductas que pueden prolongarse durante meses o incluso años.

Tercero.

La legislación no contempla agravantes cuando el menor es trasladado a otra entidad federativa o al extranjero, lo cual dificulta su localización, y

Cuarto.

No se sanciona con claridad el incumplimiento deliberado de resoluciones judiciales relacionadas con custodia o convivencia.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Por lo que en diversos casos, la sustracción u ocultamiento de los hijos se utiliza como una forma de ejercer presión emocional o psicológica contra el otro progenitor.

En consecuencia, este fenómeno ha sido identificado en la doctrina jurídica contemporánea como violencia vicaria, consistente en causar daño a una persona a través de sus hijas o hijos.

La violencia vicaria constituye una forma grave de violencia familiar, pues instrumentaliza a niñas y niños como medio de afectación emocional hacia uno de los padres.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de establecer mecanismos legales eficaces que prevengan y sancionen estas conductas.

Diversas entidades federativas han fortalecido sus marcos legales para enfrentar este fenómeno, entre ellas:

- Ciudad de México
- Jalisco
- Nuevo León
- Estado de México

Estas reformas han incorporado:

- *EL OCULTAMIENTO DE MENORES COMO CONDUCTA DELICTIVA;*
- *AGRAVANTES CUANDO EXISTE TRASLADO FUERA DEL ESTADO, y*
- *SANCIONES MÁS SEVERAS CUANDO SE INCUMPLEN RESOLUCIONES JUDICIALES.*

La presente acción legislativa tiene como objetivo fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tamaulipas mediante la ampliación del tipo penal para incluir el ocultamiento del menor, el establecimiento de sanciones más proporcionales a la gravedad del daño, la incorporación de agravantes en casos de traslado o ocultamiento deliberado y la protección efectiva del derecho de convivencia familiar.

De esta manera se busca garantizar que las disputas familiares no vulneren los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, la presente iniciativa se sustenta en un sólido andamiaje jurídico tanto en el ámbito internacional como en el orden constitucional mexicano, lo que garantiza su plena validez, pertinencia y necesidad dentro del sistema normativo del Estado.

En el plano internacional, el Estado mexicano, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, ha asumido compromisos claros para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reconoce el derecho de la niñez a preservar su identidad, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular, y a ser protegida contra toda forma de violencia, abuso o interferencia arbitraria en su vida familiar.

En este sentido, el ocultamiento de personas menores de edad constituye una vulneración directa a estos derechos, al impedir su localización, restringir el contacto con quienes ejercen legítimamente la patria potestad o custodia, y colocarlos en una situación de incertidumbre y riesgo.

Asimismo, la iniciativa se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes objetivos:

- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al fortalecer el acceso a la justicia y combatir formas de violencia contra la niñez, en concordancia con la meta 16.2.
- ODS 5: Igualdad de Género, al contribuir a eliminar prácticas que, en contextos de conflicto familiar, pueden traducirse en afectaciones desproporcionadas hacia las mujeres en su rol de madres.
- ODS 10: Reducción de las Desigualdades, al proteger a un grupo en condición de vulnerabilidad frente a conductas que generan asimetrías de poder.
- ODS 3: Salud y Bienestar, al salvaguardar la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

En el ámbito constitucional, la propuesta encuentra sustento directo en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el artículo 4° constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar en todo momento las decisiones y actuaciones del Estado, garantizando de manera plena sus derechos.

La tipificación del ocultamiento de menores responde precisamente a este mandato constitucional, al establecer un mecanismo claro de protección frente a conductas que afectan de manera directa el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, la propuesta es congruente con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho de este grupo a vivir en familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares, así como a ser protegidos contra actos que vulneren su integridad física y emocional.

Desde el punto de vista competencial, el presente proyecto de Decreto se encuentra dentro de las facultades del Congreso del Estado, al tratarse de la configuración de tipos penales en el ámbito del fuero común, conforme al sistema federal mexicano.

Asimismo, la propuesta respeta los principios de: Legalidad, al definir con claridad la conducta sancionada, Taxatividad, al delimitar los elementos del tipo penal, Proporcionalidad, al prever sanciones acordes a la gravedad de la conducta y Seguridad jurídica, al evitar ambigüedades o duplicidades con figuras existentes

Es importante destacar que no se genera duplicidad normativa con los delitos de sustracción y retención de menores ya previstos en el Código Penal, sino que se incorpora una conducta distinta y necesaria: el ocultamiento, con lo cual se fortalece la sistematicidad del ordenamiento penal.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Con esta reforma pretendida, el Poder Legislativo del Estado no solo atiende una omisión normativa, sino que asume con responsabilidad su papel en la construcción de un marco jurídico más justo, más humano y más eficaz.

Se trata de una reforma que pone en el centro a la niñez, que reconoce la complejidad de los conflictos familiares y que actúa con firmeza frente a conductas que vulneran derechos fundamentales.

Porque en Tamaulipas, proteger a niñas y niños no es una opción: es una obligación constitucional, un compromiso internacional y una convicción ética.

Estos instrumentos obligan al Estado a proteger el derecho de niñas y niños a mantener relaciones familiares. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez debe prevalecer en cualquier decisión que afecte a menores ya que el derecho de convivencia con ambos padres forma parte del desarrollo integral del menor.

Por lo que para mayor ilustración, me permito anexar un cuadro comparativo de la pretendida reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="207 835 800 905">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y EL ESTADO CIVIL</p> <p data-bbox="219 947 789 1016">CAPÍTULO VII SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES</p> <p data-bbox="306 1058 701 1087">ARTICULO SIN CORRELATIVO</p>	<p data-bbox="976 835 1321 865">TÍTULO DÉCIMO TERCERO</p> <p data-bbox="1133 884 1162 905">...</p> <p data-bbox="841 984 1455 1087">CAPÍTULO VII SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES</p> <p data-bbox="841 1136 1455 1535">Artículo 300 Ter. Comete el delito de ocultamiento de niñas, niños o adolescentes, el padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda, custodia o cuidado de hecho o de derecho de una persona menor de dieciocho años, que, sin causa justificada, la o lo oculte, sustraiga de su entorno habitual o impida su localización, con el propósito de evitar o impedir el ejercicio de los derechos de convivencia, custodia, patria potestad o cualquier otro derecho legalmente reconocido a otra persona que tenga igual o mejor derecho sobre la misma.</p> <p data-bbox="841 1577 1398 1606">Sólo se procederá a petición de parte ofendida.</p> <p data-bbox="841 1654 1455 1858">Para efectos de este artículo, se entenderá por ocultamiento toda conducta tendiente a mantener a la niña, niño o adolescente en un lugar desconocido para quien tenga derecho a su localización, proporcionar información falsa o incompleta sobre su paradero, impedir, obstaculizar o evadir</p>

	<p>deliberadamente la comunicación o convivencia y el o la menor sea trasladado dentro o fuera del territorio del Estado o del País con la finalidad de impedir su localización o contacto.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>No se configurará el delito cuando la conducta se realice con el objeto de proteger a la niña, niño o adolescente de una situación real, actual o inminente de violencia, abuso o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad, siempre que dicha conducta sea proporcional y se dé aviso inmediato a la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos a que se refieren los artículos anteriores se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.</p> <p>En caso que el menor, fuese sustraído y trasladado, retenido u ocultado fuera del territorio nacional, se aumentarían en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos de sustracción y retención de menores a que se refieren los artículos 300 y 300 Bis, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando ...</p> <p>En caso que el o la menor, fuese sustraído, trasladado y retenido fuera del territorio nacional, se aumentarían en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.</p>

Compañeras y compañeros Diputados:

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la sociedad y el Estado.

La legislación penal debe evolucionar para responder a los desafíos contemporáneos que enfrentan las familias, este instrumento legislativo busca fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas para garantizar que ninguna niña o niño sea privado arbitrariamente del derecho a convivir con su familia.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Con esta reforma se reafirma el compromiso del Estado con la protección integral de la niñez.

Por lo que considero que la presente reforma pretendida, contribuirá a proteger el interés superior de la niñez, prevenir la manipulación de menores en conflictos familiares, fortalecer el cumplimiento de resoluciones judiciales y garantizar el derecho de convivencia familiar.

Con ello se promueve un entorno jurídico que priorice la estabilidad emocional y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo VII, del Título Décimo Tercero; el primer y tercer párrafo del artículo 301; y se adiciona un artículo 300 Ter; al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

...

CAPÍTULO VII

SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES

Artículo 300 Ter. Comete el delito de ocultamiento de niñas, niños o adolescentes, el padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda, custodia o cuidado de hecho o de derecho de una persona menor de dieciocho años, que, sin causa justificada, la o lo oculte, sustraiga de su entorno habitual o impida su localización, con el propósito de evitar o impedir el ejercicio de los derechos de convivencia, custodia, patria potestad o cualquier otro derecho legalmente reconocido a otra persona que tenga igual o mejor derecho sobre la misma.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ocultamiento toda conducta tendiente a mantener a la niña, niño o adolescente en un lugar desconocido para quien tenga derecho a su localización, proporcionar información falsa o incompleta sobre su paradero, impedir, obstaculizar o evadir deliberadamente la comunicación o convivencia y el o la menor sea trasladado dentro o fuera del territorio del Estado o del País con la finalidad de impedir su localización o contacto.

A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se configurará el delito cuando la conducta se realice con el objeto de proteger a la niña, niño o adolescente de una situación real, actual o inminente de violencia, abuso o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad, siempre que dicha conducta sea proporcional y se dé aviso inmediato a la autoridad competente.

ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos de sustracción y retención de menores a que se refieren los artículos 300 y 300 Bis, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando ...

En caso que el o la menor, fuese sustraído, trasladado y retenido fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ___ días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E **"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS"

Presidente: Si, lo vamos a turnar y ahorita continúa.

Presidente: Con fundamento ...

Presidente: Adelante, le abren el micrófono a la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.**

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Diputada, para saber si nos podemos adherir como Grupo Parlamentario a tu iniciativa.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con todo gusto, será un honor.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Gracias.

Presidente: Le abrimos el micrófono a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**, por favor.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Si, Diputada, si me permites adherirme a tu iniciativa como Presidenta de la Comisión de Niñez.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con todo gusto, muchas gracias.

Presidente: Gracias. Le abrimos el micrófono a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, por favor.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Gracias, Presidente. También para solicitarle a la Diputada si me permite unirme a esa importante iniciativa.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Gracias, claro que sí, muchas gracias.

Presidente: Le abrimos el micrófono al **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero**, por favor.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. De igual manera, solicitarle a la Diputada sumarnos a su iniciativa, a nombre de la bancada de Movimiento Ciudadano.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con todo gusto, muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda; Justicia; y de Niñez, Adolescencia y Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Adelante, **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, por favor. Va a presentar su segunda iniciativa.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación, tamaulipecas y tamaulipecos. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Y al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates, al tenor de lo siguiente. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Hoy, presento ante esta soberanía una iniciativa que nace de una realidad que viven miles de familias en Tamaulipas, pero que pocas veces se discute en los espacios legislativos, la burocracia que enfrentan las personas con discapacidad permanente que acceden a servicios y programas públicos. En México de acuerdo con datos del INEGI, millones de personas viven con alguna discapacidad, y en el caso de Tamaulipas estima que cientos de miles de personas presentan alguna discapacidad o limitación funcional. Detrás de cada una de estas cifras hay familias, hay historias de lucha, de esfuerzo y de esperanza. Entre estas condiciones se encuentra el Síndrome de Down, una condición genética permanente que representa medicamente permanencia e irreversibilidad. Esta situación no solo genera desgaste emocional para las familias sino también costos económicos y pérdida de tiempo. Por ello, la iniciativa que hoy se presenta propone tres medidas fundamentales. Pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, una reforma en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en nuestro Estado, la cual ya establece obligaciones generales para las autoridades en materia de inclusión social, salud, educación y accesibilidad; sin embargo, dicha legislación no contempla mecanismos específicos de una de las causas más frecuentes de discapacidad intelectual. Además de los desafíos médicos, educativos y sociales que enfrentan estas familias, existe un obstáculo adicional que muchas veces pasa desapercibido. La carga burocrática para acreditar la discapacidad una y otra vez ante diferentes instituciones públicas. Hoy en día, muchas familias deben presentar repetidamente certificados médicos, evaluaciones clínicas y dictámenes especializados para poder atender a terapias, apoyos sociales o programas de inclusión; es decir, el Estado les exige demostrar

una y otra vez la condición que tienen. Esta simplificación administrativa ni establece un sistema estatal de certificación permanente para condiciones genéticas irreversibles, en consecuencia considero que resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal, mediante la incorporación de disposiciones que permitan la expedición de certificados permanentes de discapacidad, la creación de un registro estatal interoperable y la eliminación de trámites repetitivos. Estas medidas no crean nuevos programas sociales ni generan nuevas cargas presupuestales para el Estado por el contrario, lo que buscan es simplificar trámites administrativos, mejorar la coordinación institucional y eliminar barreras burocráticas innecesarias. Se trata en esencia de poner al estado al servicio de las personas. Además, esta propuesta se alinea con los principios de igualdad sustantiva reconocidos por nuestra Constitución, por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han señalado que la verdadera igualdad exige adoptar medidas diferenciadas cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. Compañeras y compañeros Diputados, las personas con discapacidad y sus familias, no necesitan más trámites, necesitan más inclusión, más empatía y más soluciones. El presente proyecto de Decreto que hoy presento a ustedes, busca avanzar precisamente en esta dirección: Construir un Tamaulipas más incluyente, más humano y más justo. Por ello, respetuosamente, solicito a esta soberanía su respaldo para que esta propuesta sea analizada y dictaminada favorablemente, porque cuando eliminamos barreras burocráticas, abrimos puertas a la dignidad, a la inclusión y a la igualdad. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE DISCAPACIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES GENÉTICAS IRREVERSIBLES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa: Simplificar el acceso a programas y servicios públicos mediante el reconocimiento administrativo permanente de la discapacidad y establecer certificación permanente de discapacidad para condiciones irreversibles como síndrome de Down.

El reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad constituyen uno de los avances más importantes del constitucionalismo contemporáneo.

Por ello, en nuestro País, el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional del Estado mexicano derivada del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de igualdad y no discriminación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y el artículo 3ero. establece el derecho a la educación siendo esta con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Estos mandatos constitucionales obligan a las autoridades a adoptar políticas públicas y marcos normativos orientados a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.

En el plano internacional, México es Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a eliminar barreras que impidan la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

La Convención establece que los Estados deben promover la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades, así como adoptar acciones afirmativas que permitan eliminar obstáculos administrativos que limiten el ejercicio de derechos.

Por lo que, en los últimos años, el Estado mexicano ha impulsado una agenda orientada a simplificar los trámites gubernamentales y reducir cargas burocráticas. Recientemente se aprobó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en materia de Simplificación y Digitalización de trámites y servicios cuyo objetivo es, obvio, reducir trámites innecesarios y mejorar la eficiencia administrativa mediante procesos más ágiles y accesibles.

El principio central de esta política pública es claro, el ciudadano no debe acreditar reiteradamente ante distintas instituciones la misma información.

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, este principio adquiere una especial relevancia.

En este entendido, el Síndrome de Down es una condición genética ocasionada por la presencia de una copia adicional del cromosoma 21, conocida como trisomía 21. Esta condición se caracteriza por:

- Discapacidad intelectual en distintos grados;
- Mayor riesgo de padecimientos asociados, y
- Necesidades específicas de atención médica y educativa.

Esta condición se caracteriza por diversos rasgos físicos y por la presencia de discapacidad intelectual en distintos grados, así como por la posible aparición de padecimientos asociados que requieren atención médica especializada.

Diversas estimaciones internacionales señalan que aproximadamente uno de cada setecientos nacimientos presenta esta condición genética, lo que la convierte en una de las causas más frecuentes de discapacidad intelectual de origen genético.

Sin embargo, además de los desafíos médicos y educativos que implica esta condición, muchas familias enfrentan un obstáculo adicional: la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad ante distintas instituciones públicas.

En México miles de familias viven diariamente los retos asociados a la atención integral de personas con síndrome de Down, particularmente en materia de: atención médica especializada, rehabilitación, educación inclusiva y acceso a programas sociales.

Y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tamaulipas existen cientos de miles de personas que viven con alguna discapacidad o limitación funcional.

En estimaciones recientes se señala que más de 832 mil personas en la entidad presentan alguna discapacidad o limitación, cifra que ha crecido en los últimos años.

Asimismo, registros previos estimaban que alrededor de 275 mil personas presentan alguna discapacidad permanente, lo que representa aproximadamente 8.4% de la población estatal.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, el Censo de Población y Vivienda 2020 señala que 6.8% de la población de 0 a 17 años en Tamaulipas vive con alguna discapacidad, equivalente a más de 70 mil menores de edad.

Estas cifras evidencian que se trata de un sector amplio de la población que requiere políticas públicas eficaces para garantizar el ejercicio de sus derechos.

No obstante lo anterior, uno de los problemas más recurrentes reportados por las familias consiste en la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad cada vez que se pretende acceder a programas o servicios públicos.

A pesar de que el síndrome de Down constituye una condición genética permanente, en la práctica administrativa las familias deben presentar reiteradamente:

- Valoraciones médicas;
- Dictámenes de discapacidad;
- Certificados médicos, Y
- Evaluaciones clínicas.

Estos requisitos suelen exigirse para la obtención de apoyos del sistema DIF, programas sociales, becas educativas, terapias de rehabilitación, credenciales de discapacidad y beneficios de inclusión laboral.

Lo anterior genera una situación paradójica: a pesar de tratarse de una condición genética permanente, las familias deben demostrar repetidamente una situación que médicamente no es reversible.

Por lo que, la repetición constante de evaluaciones médicas representa una barrera administrativa innecesaria, además de generar costos económicos y desgaste emocional para las familias.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta práctica resulta desproporcionada, ya que obliga a acreditar reiteradamente una condición permanente.

En un estudio de Derecho comparado, encontramos que diversas Entidades Federativas han comenzado a desarrollar marcos normativos orientados a mejorar la atención a personas con discapacidad genética.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En la Ciudad de México, el Congreso local ha impulsado iniciativas para crear una Ley de Atención Integral para Personas con Síndrome de Down, incluso realizando consultas públicas con organizaciones y personas con discapacidad para diseñar políticas inclusivas.

En el estado de Jalisco se han impulsado reformas para fortalecer la inclusión social y laboral de personas con discapacidad mediante acciones afirmativas y mecanismos de participación pública.

Asimismo, el Congreso de Nuevo León ha impulsado reformas para fortalecer programas de inclusión y acceso a servicios públicos para personas con discapacidad.

Estos antecedentes evidencian que en diversas Entidades Federativas existe una tendencia legislativa orientada a fortalecer los mecanismos de inclusión social y eliminar barreras administrativas.

Por lo que en Tamaulipas, debemos legislar en la materia.

En esta tesitura se desprende que, la simplificación administrativa constituye un principio fundamental del derecho administrativo moderno. Donde los Poderes Públicos deben procurar que los procedimientos gubernamentales sean: ágiles, accesibles, eficientes, y centrados en las personas.

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, como el síndrome de Down, resulta razonable establecer mecanismos que eviten la duplicidad de trámites y evaluaciones médicas.

Por ello en el ámbito internacional diversos países han adoptado esquemas de certificación permanente de discapacidad, mediante los cuales la condición se acredita una sola vez, permitiendo su reconocimiento automático en diferentes instituciones públicas.

En nuestro Estado existe la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual establece obligaciones generales para las autoridades en materia de inclusión social, salud, educación y accesibilidad.

Sin embargo, dicha legislación no contempla mecanismos específicos de simplificación administrativa, ni establece un sistema estatal de certificación permanente para condiciones genéticas irreversibles.

En consecuencia, considero que resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan:

- La expedición de certificados permanentes de discapacidad;
- La creación de un registro estatal interoperable, y
- La eliminación de trámites repetitivos.

Con esta reforma propuesta permitirá reducir cargas burocráticas para las familias, facilitar el acceso a servicios médicos y programas sociales, generar un padrón estatal confiable de personas con discapacidad permanente, mejorar la coordinación entre instituciones públicas y garantizar una atención más digna e inclusiva.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades deben adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad real de las personas con discapacidad.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de igualdad no implica tratar a todas las personas de manera idéntica, sino adoptar medidas diferenciadas cuando existan situaciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la adopción de mecanismos de simplificación administrativa y acceso prioritario a servicios públicos constituye una medida razonable y proporcional para garantizar la igualdad sustantiva.

Por otro lado, la presente reforma se alinea con los principios de inclusión social contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos relativos a:

ODS 3: Salud y bienestar, al facilitar el acceso a servicios médicos.

ODS 4: Educación de calidad, al promover condiciones para la educación inclusiva.

ODS 10: Reducción de las desigualdades, mediante la eliminación de barreras burocráticas para personas con discapacidad.

En concreto, la presente acción legislativa busca transformar la manera en que el Estado atiende a las personas con discapacidad genética irreversible, pasando de un modelo burocrático a un modelo centrado en los derechos humanos.

Compañeras y compañeros Diputados:

Un aspecto fundamental de la acción legislativa consiste en que no crea programas sociales nuevos ni establece obligaciones presupuestarias adicionales, sino que se limita a:

- Simplificar trámites administrativos;
- Coordinar instituciones existentes, y
- Mejorar el reconocimiento administrativo de la discapacidad permanente.

En consecuencia, considero que esta reforma pretendida se ajusta plenamente a los principios de eficiencia administrativa y racionalidad del gasto público.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el “Capítulo Segundo Bis” denominado “de la certificación permanente de discapacidad”, y los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater y 14 Quinquies, de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPITULO SEGUNDO BIS
DE LA CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE DISCAPACIDAD**

Artículo 14 Bis.

La Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas, establecerán el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, aplicable a aquellas condiciones médicas de carácter genético, congénito o irreversible, que generen discapacidad permanente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 14 Ter.

El Certificado Estatal Permanente se expedirá una sola vez y tendrá validez indefinida para efectos de: acceso a servicios de salud, programas sociales, apoyos educativos, programas de inclusión laboral y beneficios administrativos.

Artículo 14 Quater.

Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal reconocerán el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad sin exigir evaluaciones médicas adicionales, salvo cuando se trate de tratamientos médicos especializados.

Artículo 14 Quinquies.

La Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema DIF Estatal, integrará un Registro Estatal de Personas con Discapacidad Permanente, con el objeto de facilitar la coordinación institucional para garantizar el acceso a programas y servicios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado, a partir de la publicación del presente Decreto, en un plazo de 180 días naturales, deberá emitir las disposiciones reglamentarias, lineamientos y criterios técnicos para la implementación de la Certificación Permanente de Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán adecuar sus procedimientos administrativos para reconocer el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, dentro de un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los __ días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E **"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS"

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: Le abrimos el micrófono al **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, por favor.

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Gracias, Presidente. Preguntarle a nuestra compañera Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, si nos permite adherirnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con todo gusto, será un honor.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Atención a Grupos Vulnerables**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Con su permiso, Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, público que nos sigue por las diferentes redes y quienes están presentes en este Recinto. Hoy tocaré un tema que para todos no es desconocido y marca el día a día y el destino de no pocos. En nuestro país, millones de madres sostienen solas el cuidado de sus hijos. No porque quieran hacerlo solas, sino porque la ley todavía permite demasiadas formas de evadir la responsabilidad. Hay padres que renuncian a su empleo para no pagar alimentos; otros ocultan sus ingresos; algunos ponen sus bienes a nombre de terceros; y muchos simplemente desaparecen de la vida de sus hijos. La obligación alimentaria existe en la ley. Esta propuesta pretende fortalecer los mecanismos para hacer efectiva una obligación ya existente, dotando a la autoridad judicial de facultad clara para valorar indicios de capacidad económica y con ello fortalecer la protección del interés superior de la niñez, porque cuando esa obligación se vuelve fácil de evadir, entonces la ley deja de proteger a quienes más lo necesitan. Esta iniciativa no busca castigar a nadie, busca algo mucho más sencillo: que ningún padre pueda esconderse detrás de la falta de comprobantes para dejar de cumplir con sus hijos, porque cuando una madre queda sola frente al cuidado no solo enfrenta un problema económico, enfrenta jornadas interminables, preocupaciones constantes y decisiones difíciles; y aun así, millones de mujeres sacan adelante a sus hijos con una fuerza admirable. Pero una sociedad justa no puede basarse en el heroísmo de las madres, debe basarse en la responsabilidad compartida de los padres. La paternidad no es una opción que pueda abandonarse cuando resulta incómoda. Los hijos no deberían pagar el precio de la irresponsabilidad de los adultos. Cuidar a los hijos no es un favor, es un deber, y la ley debe estar del lado de quienes cumplen, no de quienes se esconden. Es cuanto.

Presidente: Sí, le abrimos el micrófono a la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**, por favor.

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Gracias, Presidente. Solamente solicitarle a la Diputada, si me puedo adherir a su iniciativa.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Ah, **y de Justicia**. Son dos.

Presidente: Adelante, por favor. Le abren el micrófono a la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**, por favor.

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Solicitar si se puede enviar a la Comisión de Familia.

Presidente: También se turna a la **Comisión de Familia**. Gracias.

Presidente: Se le concede el uso de la voz a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Ma del Rosario González Flores. Gracias, Presidente. Honorable Asamblea. Comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**. La iniciativa por objeto es solicitar al Poder Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, para que, en el ámbito de sus atribuciones de coordinación con el sector social y privado en materia de salud, y con sus buenos oficios y apoyos, coadyuven en la reapertura de los servicios que presta la Cruz Roja Mexicana en Tamaulipas. La filosofía de la Cruz Roja, desde sus orígenes, ha sido clara y consistente: aliviar el sufrimiento sin discriminación, y ha tenido como eje desde su inicio la participación ciudadana, tanto mediante el trabajo voluntario, médicos, paramédicos, enfermeras, así como las redes de apoyo para dirigir los donativos que le han sostenido. En México, la Cruz Roja fue establecida desde 1910, y desde el primer momento pudo apoyar a la población, jugando un papel importantísimo brindando atenciones a las personas afectadas por fenómenos naturales, como huracanes y sismos. A lo largo de estos más de 100 años desde su fundación, ha logrado desplegar siempre, con el apoyo del pueblo y de muchos gobiernos, una red de más de 550 bases de apoyo, entre hospitales, bancos de sangre y una flotilla de ambulancias, infraestructura y mucho trabajo que, a lo largo de estas décadas, han logrado que abuelos, padres e hijos, al reconocer la señal de Cruz Roja, sientan la confianza de que no les será negada nunca la atención ante un accidente, y será trasladado al hospital que requieran, y en caso de no ser derechohabiente del Seguro Social o el ISSSTE, en la medida de su capacidad de atención, saben que siempre se les brindará el apoyo médico. Sin embargo, hace apenas unos días, Tamaulipas está rompiendo con esta inercia. Se anunció por parte del Comité Nacional de la Cruz Roja que, por falta de apoyos y mala gestión, se quedó sin recursos para cubrir la nómina, abastecerse de insumos médicos, combustible y dar mantenimiento a las ambulancias, y derivado de lo anterior, cerró de manera indefinida su delegación en Ciudad Victoria y los Centros de Operaciones en Aldama, Altamira, Llera, Miguel Alemán, Soto la Marina, Tula, Xicoténcatl y Tampico. Independientemente de las cuestiones financieras y administrativas internas por las que atraviesa en el Estado esta Institución de Asistencia Privada, el cierre de sus centros de atención médica no solo agrava la situación de la gente que accede a los servicios de salud en el Estado, sino que también deja muy mal parado a Tamaulipas frente al resto del país y del mundo, por no haber podido sostener a una fundación que tanto apoyo nos ha dado. En ese sentido, mediante el presente Punto de Acuerdo, se solicita al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Salud Estatal que, en el ámbito de sus atribuciones de coordinación con el sector social y privado en materia de salud, y con sus buenos oficios y apoyos, coadyuven en la reapertura de los servicios que presta la Cruz Roja Mexicana en Tamaulipas. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ma del Rosario González Flores**, se turna a las **comisiones unidas de Gobernación y Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna al **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados, medios de comunicación, gente de las redes sociales. Con su venia, Diputado Presidente, Mesa Directiva, la presente iniciativa atiende una homologación de la Ley General de Desarrollo Social con la de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, y tiene como fin garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, busca incorporar dentro de la política estatal de desarrollo social acciones orientadas a eliminar las brechas de desigualdad de género, fomentar la igualdad salarial, asegurar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos, y fortalecer los derechos de las personas beneficiarias de los programas sociales, incluyendo la posibilidad de presentar

denuncias populares de manera anónima. Otro aspecto relevante de la presente propuesta consiste en fortalecer los derechos de las personas beneficiarias de los programas sociales, estableciendo de manera expresa que deberán recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad, libre de cualquier forma de discriminación o violencia; con ello se busca garantizar que la atención brindada por las instituciones públicas se realice bajo principios de dignidad, respeto a los derechos humanos y no discriminación. Diputadas y Diputados, con esta reforma se pretende consolidar un marco jurídico más incluyente, que permita orientar las políticas de desarrollo social hacia la reducción efectiva de las desigualdades, el respeto pleno de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria en el Estado de Tamaulipas. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de marzo del año 2026. “Por la cuarta transformación de la vida pública de México”. Su Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda; y de Igualdad de Género y de la Diversidad**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias, Diputado Presidente, con su permiso. Compañeros y compañeras, personas que nos ven y medios de comunicación. La presente iniciativa pretende, propone la creación de la Comisión de Protección y Bienestar Animal, dentro de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de nuestro Estado. Esta Comisión nos permitirá dar atención necesaria a los seres sintientes, pero hoy quiero hablar más allá de la protección animal. Tenemos que hablar de algo mucho más complejo: la violencia que estamos permitiendo que crezca frente a nuestros ojos, porque quien cree que el maltrato animal es un tema menor, se equivoca profundamente. La evidencia es clara, desde la criminología y la psicología forense se ha documentado lo que se conoce como el vínculo de la violencia, una relación directa entre la crueldad hacia los seres sintientes y la violencia hacia las personas. No es una opinión, es un patrón: falta de empatía, normalización de la violencia, desensibilización emocional, se pierde el límite moral progresivamente. Estudios del FBI han identificado a la crueldad animal como un indicador de riesgo en perfiles violentos. Agresores en contexto de violencia familiar, en muchos casos, comenzaron dañando a seres indefensos. Estos patrones significan que en cada acto de violencia contra un animal que ignoramos, es una oportunidad perdida para prevenir una agresión mayor. Significa que cuando alguien es capaz de lastimar a quien no puede defenderse, no estamos frente a un hecho aislado, estamos frente a una alerta social. Porque la violencia no se detiene sola, la violencia escala, la violencia aprende, empieza donde hay menos resistencia y avanza hacia donde hay más vulnerabilidad. Por eso, atender el maltrato animal no solo es un acto de compasión, es un acto de responsabilidad pública, es prevenir, es proteger, es intervenir antes de que la violencia llegue a nuestras comunidades, a nuestras casas y a nuestros niños y niñas. Es cuanto. Muchas gracias, Diputado.

Presidente: Le abrimos el micrófono a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, por favor.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Diputada, si me permite adherirme a su iniciativa.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Adelante, **Diputado José Abdo Schekaiban Ongay.**

Presidente: **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.**

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Diputada Mayra Benavides Villafranca, para pedirte si nos permites adherirnos a tu iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación, tiene el uso de la voz en Tribuna la **Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo.**

Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 comparezco ante ustedes para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII, AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Que tiene por objeto reformar el artículo 23 y cambiar el término “impedir” por “prohibir”, con la finalidad de dotar a la norma de mayor claridad jurídica, mayor fuerza coercitiva y plena eficacia sancionatoria, fortaleciendo así la protección de los animales destinados a la monta, carga y tiro. Desde la técnica legislativa, el término “impedir” resulta impreciso, ya que supone una obligación de conducta dirigida al propietario, poseedor o encargado para evitar un acto; sin embargo, no configura de manera categórica una prohibición expresa del hecho en sí mismo. Esta diferencia semántica no es menor, pues impacta directamente en la aplicación e interpretación de la norma. En teoría general del derecho, las normas prohibitivas generan una consecuencia jurídica clara. Una prohibición expresa elimina ambigüedades, fortalece la seguridad jurídica y facilita la aplicación efectiva de sanciones. La Organización Mundial de Sanidad Animal establece en sus directrices que los Estados deben adoptar marcos normativos claros y eficaces que prevengan el sufrimiento innecesario de los animales de trabajo, lo cual implica disposiciones categóricas y no ambiguas. En el ámbito nacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el deber del Estado de prevenir el maltrato animal y promover su trato digno. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la protección animal forma parte del interés legítimo colectivo vinculado al derecho a un medio ambiente sano y al principio de progresividad en materia de derechos humanos. Compañeras y compañeros, el fortalecimiento del lenguaje normativo no es un asunto menor; es una condición indispensable para garantizar que la ley cumpla su función preventiva, protectora y sancionadora. Sustituir “impedir” por “prohibir” representa un avance en la tutela jurídica del bienestar animal y materializa el principio de progresividad al ampliar y consolidar los niveles de protección existentes. Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración este proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII, AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO.** Par quedar como sigue. **II.** Prohibir el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola; **VIII.** Prohibir el uso de animales enfermos, cojos, con “matadura”, heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o monta. Atentamente, Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: Le abrimos el micrófono a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**, por favor.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Sí, para pedirle a la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, si me permite adherirme a su iniciativa, que tanto bien haría en Tampico.

Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. Muchas gracias, claro que si, Diputada. Gracias.

Presidente: Le abrimos el micrófono a la **Diputada Yuriria Itube Vázquez.**

Presidente: **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Adherir a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. Claro que sí. Gracias, Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo**, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación, tiene el uso de la voz el **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca.**

Diputado Ismael García Cabeza de Vaca. Con el permiso de la Mesa, muy brevemente para presentar una **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, derivado de que hemos visto el resurgimiento de virus que se consideraban erradicados, como el de pies y manos, o basta recordar que tan solo en los primeros meses del año pasado, 2025, Tamaulipas ya había registrado más de 650 casos de tuberculosis. Y más recientemente, el contagio de sarampión, que ha evidenciado la carencia en las vacunas en el país, pero sobre todo en el Estado de Tamaulipas, en donde los más afectados y vulnerables son nuestra infancia. Por lo anterior, se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a gestionar ante la federación, a la brevedad, los recursos y las vacunas necesarias para las niñas y niños de nuestro Estado, a fin de que cuenten con un esquema básico de vacunación. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado...

Presidente: **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, le abren el micrófono, por favor.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Diputado Presidente, quisiera solicitar la dispensa de trámite de esta iniciativa, en virtud de ser tan importante.

Presidente: Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS; 85 TER, inciso e); y 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado **si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.**

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la presente iniciativa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Legisladoras y legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por: **24 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

Presidente: Le abrimos el micrófono a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Diputado, en virtud de haber sido ya aprobado, ¿podríamos obtener una copia de la iniciativa y que nos diera un receso para leerla rápido?

Presidente: Se declara un receso.

(R e c e s o)

Presidente: Compañeras y compañeros legisladores, vamos a reanudar la sesión.

Presidente: Y en atención a que ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones, solicito al **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca** dé lectura íntegra de la referida iniciativa.

Diputado Ismael García Cabeza de Vaca. Con el permiso de la Mesa. El suscrito Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR DE MANERA URGENTE LAS VACUNAS PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE CUENTEN CON EL ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACIÓN**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Dejar caer la cobertura en la aplicación del esquema completo de vacunación ha permitido que generaciones completas de niñas y niños estén fuera de la protección oportuna ante enfermedades que ya se consideraban erradicadas en nuestro país y en nuestro Estado. No solo se ha fallado en la política sanitaria de México, también se dismantelaron las capacidades y se dejaron de comprar vacunas, lo que canceló la acción de prevención que durante décadas protegió a nuestra infancia. Este gobierno obsesionado por dismantelar lo que sí funcionaba solo por provenir de gobiernos anteriores ha puesto en riesgo la vida de la infancia en nuestro país. Bajo una supuesta austeridad, que más bien han sido recortes, que han quebrado y quebrantado la salud de las y los mexicanos. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2022, presentados por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la cobertura de vacunación en México, incluyendo Estados del Norte como Tamaulipas, mostró niveles preocupantes, situándose por debajo de la meta universal del 95 % necesaria para la "cobertura útil". La ENSANUT 2022 incluyó un levantamiento específico en Tamaulipas (en Municipios como Reynosa, Nuevo Laredo, Victoria, Tampico, entre otros) entre noviembre y diciembre de 2022; los informes analíticos nacionales confirman que Tamaulipas presentó la misma tendencia de baja cobertura y falta de cumplimiento de los esquemas completos de vacunación. Se identificó una reducción significativa en la cobertura de la primera dosis de la vacuna SRP (Sarampión, Rubéola y Parotiditis). De acuerdo al documento Diagnóstico para el ejercicio 2026 del Programa Presupuestario E081 Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, la población sin seguridad social del Estado de Tamaulipas presenta elevadas tasas de morbilidad y mortalidad. Destaca que en Tamaulipas 1.6 millones de personas carecen de seguridad social (CONAPO 2024; Secretaría de Salud, DGIS, 2024a), lo que reafirma la necesidad de fortalecer la capacidad rectora de la

SST para garantizar accesos equitativo, universal y sostenible a los servicios de salud. A su vez, el documento de referencia detalla en su contenido, y cito textual: “El financiamiento de los servicios de salud en Tamaulipas depende en gran medida de las transferencias federales vía el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). De acuerdo con la Cuenta Pública estatal, el presupuesto aprobado del FASSA pasó de 3,312 mdp en 2020 a 4,230 mdp en 2024. Sin embargo, en 2024 el presupuesto modificado y ejercido se redujo a 2,384 mdp, lo que representa una caída de casi 44% respecto a lo aprobado. Esta reducción afecta la planeación financiera y pone en riesgo la sostenibilidad de los servicios para la población sin seguridad social (Gobierno de Tamaulipas, Cuenta Pública 2020–2024, transferencias, Tamaulipas, GOB MX.)”. La alta proporción de población sin seguridad social (1.6 millones de personas, CONAPO/DGIS, 2024) presiona la cobertura y genera demanda insatisfecha. Aunado a lo anterior, al Programa de Vacunación en 2025 se le quitaron \$9,500 millones de pesos, es decir, una reducción de 67% menos que en 2024. De las cifras anteriores solo se evidencia una total incompetencia administrativa que se mide en las estadísticas, pero la negligencia del gobierno desafortunadamente se medirá en vidas perdidas. En tanto, vemos el avance en el contagio de sarampión, que ha evidenciado la carencia de vacunas; es de destacar el repunte en casos de tuberculosis, considerada una enfermedad silenciosa que no debería ser invisible para el sistema de salud; se debe prevenir, detectar a tiempo, revisar los esquemas de vacunación y asegurar el seguimiento de los pacientes antes de que se convierta en la siguiente alerta de salud pública. Tamaulipas, desde finales del año pasado 2025, ha presentado la aparición de la tuberculosis que he mencionado. Basta recordar que en Tampico una maestra fue diagnosticada con tuberculosis, por lo que más de 30 alumnos tuvieron que someterse a estudios médicos. El caso se reportó en la Primaria Lucino Gaytán García, noticia que se difundió por los padres de familia y no por el gobierno, quien debió alertar de la situación y tomar las medidas necesarias de manera urgente. De acuerdo a la Secretaría de Salud, desde los primeros meses de 2025, Tamaulipas ya había registrado más de 650 casos de tuberculosis, principalmente en los Municipios de Tampico, Madero y Reynosa. Además, se confirmó una alerta por el virus Coxsackie, conocido como manos, pies y boca, y que ha afectado a guarderías y primarias en Ciudad Victoria y Reynosa, principalmente. Esta enfermedad es alta en contagio y se propaga fácilmente en espacios sin ventilación y de poca higiene, lo que pone en riesgo a cientos de menores de nuestro Estado. Finalmente, quiero mencionar que desde noviembre de 2025 solicité mediante una Iniciativa de Punto de Acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, gestionar los recursos necesarios y suficientes para atender los esquemas básicos de vacunación para las y los tamaulipecos, petición que fue desechada por este Congreso de la Unión. Sin embargo, hoy insisto en el tema, ya que han querido silenciar la urgencia de prevenir más enfermedades y el resultado ha sido este año un nuevo contagio: el sarampión, y seguirán más y nuevos contagios si no se cuenta con el esquema completo de vacunación. No se trata de un tema político, se trata de la salud pública de las y los tamaulipecos y de nuestras niñas y niños; hoy solo estamos viendo las consecuencias de los recortes en el presupuesto, de no ejercerlo, de no prevenir y de abandonar los esquemas de vacunación básicos, que resultan urgentes para nuestra población. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a gestionar ante la Federación las vacunas necesarias para las niñas y niños de nuestro Estado, a fin de que puedan completar su esquema básico de vacunación. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidente: Le abren el micrófono al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**, por favor, ¿en qué sentido?

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. En contra, Diputado Presidente.

Presidente: Adelante, por favor. ¿Sí? Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, ¿en qué sentido? Diputado Gerardo Peña Flores, ¿okey?

Presidente: Adelante, **Diputado Víctor Manuel García Fuentes.**

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Con su permiso de la Mesa Directiva. Es un delito contra la salud pública cuando no se alerta de un problema o de una epidemia, aquí o en cualquier parte del mundo, pero también es un delito que atenta contra la salud pública cuando mal informamos; cuando no estamos con el conocimiento suficiente en términos de salud pública, y más en el sistema de salud tamaulipeco. Referente al tema de lo que es el esquema de vacunación universal en Tamaulipas, quiero decirles que, en estos dos temas, el Diputado ha ventilado el tema del sarampión; yo quiero recomendarle que nos ayude a exhortar e invitar a las madres de familia a que acudan a vacunar a sus hijos y que también les diga los grupos de edad que tienen que ir a vacunarse, y decirle que en Tamaulipas estamos en cero sarampión; no hay casos de sarampión en Tamaulipas y tenemos que insistir en la vacunación masiva de una forma indiscriminada para evitar que tengamos esta epidemia en Tamaulipas. Somos de los pocos Estados que hemos estado salvaguardando, a pesar de la movilización que tenemos tanto en el norte como en el sur y en el centro. Y decirles que, en el tema de vacunación, es muy claro, es muy conciso: no hay un faltante de vacunación, aquí tenemos suficiente vacuna, Diputado, en Tamaulipas, suficiente vacuna. Lo que hace falta es que le digas a la población tamaulipeca que se apuren las madres de familia a ir; no hemos rebasado ni siquiera el 75%, porque necesitamos involucrar a las familias y principalmente a los padres de familia. Vacuna tenemos suficiente, vamos casi en el 75% y nos falta un 25%. Referente a la vacuna de tuberculosis, anteriormente faltó la vacuna de tuberculosis; hoy no, está dentro del esquema nacional de vacunación. Y hoy por hoy, de acuerdo a los grupos de edad, la vacuna antituberculosis, la BCG, se está aplicando en los recién nacidos. Y si quiere politizar el tema de la tuberculosis, pues es una epidemia de carácter mundial, que es una pandemia, y que tiene que ver fundamentalmente con el tema de la movilización, la migración, el tema de la pobreza; no tiene que ver con el tema de la vacuna. Y esto lo tenemos no solo en México, y lo he dicho públicamente: de los problemas centrales, torales de salud pública en Tamaulipas, uno de ellos es la tuberculosis, que cada día se ha ido abatiendo, pero es un tema en el que tenemos convenios binacionales con los Estados Unidos para estar monitoreando a todos aquellos pacientes que tienen tuberculosis y que muchas veces abandonan el tratamiento, que es gratuito en el Sistema Nacional de Salud, pero después caen a pacientes que son drogorresistentes y son medicamentos más caros, y generalmente esto sucede en la frontera, por el intercambio, la migración, gente que viene del centro, sur, de Sudamérica, que pasa por nuestro país. Así es que yo siento que este exhorto no tenía razón de ser; yo lo que pienso, Diputado, es que nos enfoquemos al tema de la promoción, al tema de la participación social, que es fundamental, y decirte que vacuna para sarampión hay suficiente, y vacuna para la tuberculosis hay suficiente, y vacunas en todo el esquema existen dentro del Sistema Nacional de Vacunación: las cartillas, que son alrededor de cinco, las de las niñas, los niños y los adolescentes, las mujeres, los hombres y los adultos mayores, y nosotros tenemos que ir siguiendo. Y a lo que tenemos que apostarle, y a lo que tenemos que seguirle insistiendo, es al tema de la participación social: que la gente vaya a vacunarse. La vacuna está en los centros de salud, en el sector salud, y es por eso que nosotros tenemos que apretar en esto, pero no mal informar a la ciudadanía, que existen muertes de tuberculosis, que existen muertes por sarampión, y que el cosavirus y que hay cierto número de enfermedades.

Lo que tenemos que decirles es cómo se previene: se previene con una vacuna, sí, se previene con una vacuna. Y yo quiero terminar, porque aquí podríamos hablar mucho referente a este tema epidemiológico, pero lo que sí le puedo decir es que un sistema de salud, como es el caso tamaulipeco, este gobierno lo recibió en un índice de desempeño de casi 4.5, 4.7; eso ¿qué significaba?, que no vacunaba. ¿Por qué no hubo una epidemia? Pues porque Dios es muy grande. Y hoy el índice de desempeño, y no lo dice el Gobierno de Tamaulipas ni lo dice la Secretaría de Salud del Estado, lo dice la misma Secretaría de Salud Federal, es uno de los Estados que tenemos el índice de desempeño en casi el 99 % en el tema del esquema nacional de vacunación. Entonces, pues vamos a abocarnos en temas centrales, torales de salud pública, no en temas banales. Yo también quiero, y se los he dicho a mis compañeros de bancada, cuando vamos a proponer una iniciativa, cuando a proponer un Punto de Acuerdo, pues vamos a ponernos a estudiar, hombre; vamos a analizar. ¿Que se bajó el presupuesto? Pues también, Diputado, el índice de natalidad ha disminuido; por eso es importante ser muy serios en este tipo de indicaciones o solicitudes. La verdad es que yo, como Presidente de la Comisión de Salud, lo considero como una intención perversa, una intención malévola de querer mal informar a las familias tamaulipecas, y eso quiero decirles: como es un delito no informar de la existencia de una epidemia o de un problema, o de alertar epidemiológicamente a la ciudadanía, también es un delito mal informar. Eso no se vale, eso la verdad es reprobable, y yo creo que seamos más proactivos, más empáticos en el tema de la salud, seguirle apostando al tema de la prevención, de la promoción y, sobre todo, de la participación social. Y estoy de acuerdo, esto no se debe politizar, porque es un tema de salud, y la salud es muy importante, es muy delicada, y opinar deliberadamente sobre temas de salud, y sobre todo temas de alerta epidemiológica, vuelvo a decirle, es un pecado capital. Así es que mi opinión, como Presidente de la Comisión de Salud, es en contra totalmente de esta solicitud. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna al **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. Recuerdo muy bien que hace poco más de un año, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional alertó sobre el tema del sarampión en Tamaulipas como una situación que había y debía atenderse; la respuesta en ese momento es que no existía, que no había tal. Lamentablemente, a los meses fue una realidad. De la misma manera, lo que ahorita nuestro compañero del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presenta, nos parece que es una alerta que no puede y no debe soslayarse. Parece que el pedir que exista un reforzamiento en cuanto a vacunación se ocupe, nos parece que es un tema de humanismo, pero además de sentido de responsabilidad. Porque creo que todos sabemos aquí que el sarampión, la tuberculosis, incluso por ahí algunos casos del virus del mono, son una realidad. No podemos nosotros saber si existen casos fatales, pero sí que pudieran existir de no atenderse de manera oportuna y de manera correcta, y para que esto suceda, pues desde luego que debe de haber el inventario necesario y la programación y la promoción de las vacunas para toda aquella persona que pueda ser, desafortunadamente, vulnerable a este tipo de pandemias. Gracias, por eso nuestro voto será a favor.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Se le concede el uso de la voz al Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.

Presidente: **Diputado Víctor Manuel García Fuentes** ¿con que objeto? Adelante.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Yo creo que no quedó bien entendido lo que expliqué. Yo no estoy autorizado para alertar epidemiológicamente, es un peligro. Si. Yo nada más, vuelvo a repetir, en honor y en la defensa del sistema de salud, en la defensa de la salud pública de las mujeres, hombres, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores. Aguas, en ningún momento nosotros no somos quién, ni siquiera el Congreso en su conjunto somos quién para alertar o decir que hay una alerta epidemiológica. Por eso decía que alertar de una forma equívoca es un delito en contra de la salud pública; es importante.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, adelante.

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Permítame decirle, Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, que está usted muy alejado de la realidad; tal parece que se trajo información, datos de cuando su hermano administraba el Estado. Hoy tenemos un Gobernador que, a pesar de haber recibido el Estado con una deuda de más de quince mil setecientos millones de pesos, escucha, atiende y, lo más importante, le está dando resultados a todos los tamaulipecos; que todos los días está trabajando a favor de las familias tamaulipecas. Un Gobernador que está haciendo de la salud una de las principales políticas públicas de su gobierno, porque sabe, y sabe bien, que ahí es precisamente donde se debe recargar la política social. Y nosotros, como Diputados, también absorbemos esa parte de responsabilidad que tiene nuestro Gobernador y estamos llevando a cabo acciones en nuestras ciudades, en nuestros distritos, atendiendo las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad. Por eso llevamos a cabo jornadas médico-asistenciales en coordinación con la Secretaría de Salud, con la Secretaría de Educación, para llevar a cabo los beneficios a través de estas acciones, como son la vacunación contra el sarampión, neumococo, tuberculosis, influenza, para que todos los tamaulipecos tengan acceso. Y se está cumpliendo, están participando y no tenemos escasez de vacunas en Tamaulipas, y vamos a continuar con este ejemplo que todos los días nos da el Señor Gobernador Américo Villarreal Anaya. Es cuanto.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Diputada Gabriela Regalado Fuentes, adelante, por favor.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Gracias, Diputado. Primero, compartirles que por parte del Gobierno Federal hay una inversión histórica en salud por más de cuatro mil trescientos millones para Tamaulipas, lo que incluye insumos, operación y refuerzos de vacunación. En este año 2026, en febrero, la Secretaría de Salud Federal y Estatal fortalecieron la vacunación contra el sarampión, manteniendo el abasto de vacunas; como bien lo comentó el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, no hay ningún caso registrado de sarampión en Tamaulipas. Y, por otro lado, este es un dato muy importante que también los tamaulipecos merecen saber, porque nada más se suben aquí a decir lo que les conviene: en la administración de Cabeza de Vaca, la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades en el manejo de fondos para la salud de ciudadanos no derechohabientes durante su administración, incluyendo gastos sin comprobar por más de 400 mdp, así como transferencias irregulares, y también irregularidades en el manejo durante la vacunación del COVID-19. Diputadas y Diputados, es importante hablar de salud con datos, pero también que la ciudadanía conozca, porque dicen: fue en el pasado; bueno, ahora en el presente también afecta lo que hicieron en el pasado. Es cuanto.

Presidente: Pleno Legislativo, al no haber más participaciones, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por los artículos 85 BIS y 85 TER, inciso e) de la Ley interna que rige este Congreso, se somete a votación el **proyecto resolutivo de referencia**.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, en contra. Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Mayra Benavides Villafranca y Juan Carlos Zertuche Romero, ¿el sentido de su voto?.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida en el proyecto de resolución, ha sido **rechazada** por: **7 votos a favor, 26 votos en contra, 0 abstenciones**.

Presidente: Con base en el resultado de la votación, la presente acción legislativa no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones, con fundamento en el artículo 106, numeral 5 de la Ley interna que rige este Congreso.

Presidente: Tiene el uso de la voz en Tribuna, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**.

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeros Diputados, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales, muy buenas tardes. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY** que tiene como objetivo institucionalizar la organización anual de competencias deportivas en las escuelas del Estado de Tamaulipas, mediante convenios formales con la autoridad educativa federal, con el propósito de garantizar que niñas, niños, jóvenes, particularmente aquellos con discapacidad, ejerzan plenamente su derecho al deporte en condiciones de igualdad. Se busca que estas competencias se realicen bajo principios de inclusión y accesibilidad, incorporando ajustes razonables, diseño universal, categorías adaptadas y personal capacitado, así como disciplinas de deporte adaptado cuando sea necesario. La iniciativa que se presenta tiene como propósito fortalecer el derecho al deporte en Tamaulipas, mediante la institucionalización de competencias escolares anuales, celebradas en coordinación con la autoridad educativa federal. La iniciativa tiene una doble importancia, por un lado, impulsa al deporte en general como herramienta de salud, disciplina, formación integral para niñas, niños y jóvenes y por otro, asegura que las personas con discapacidad también tengan acceso pleno y equitativo a estas actividades mediante medidas de accesibilidad y ajustes razonables. De esta manera, el deporte se convierte en un espacio de inclusión y cohesión social, contribuyendo al bienestar físico y emocional de toda la comunidad estudiantil. Además, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al fortalecer el ODS 3 salud y bienestar; el ODS 4, educación de calidad; el ODS 10, reducción de desigualdades; y el ODS 16, paz, justicia e instituciones sólidas, considerando al deporte escolar como un eje estratégico para el desarrollo humano y comunitario en Tamaulipas. Con esta iniciativa, Tamaulipas se coloca a la vanguardia en la promoción del deporte como

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

herramienta de inclusión, desarrollo humano y sustentabilidad, asegurando que nuestras escuelas sean espacios de formación integral y de construcción de ciudadanía. Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe con el debido respeto, me permito someter la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY** a la consideración y voto de este Honorable Pleno Legislativo, por lo que se propone el siguiente **RESOLUTIVO. ARTÍCULO ÚNICO**. Se adiciona la fracción XLII al artículo 12 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **XLII**. Celebrar convenios anuales con la Autoridad Educativa Federal para organizar competencias deportivas en las escuelas del Estado, garantizando la participación plena y equitativa de niñas, niños y jóvenes, mediante la implementación de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, categorías adaptadas, personal capacitado y, en su caso, disciplinas de deporte adaptado. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en fecha 18 de marzo del año 2026. Por la cuarta transformación de la vida pública de México. Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Es cuanto.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Deporte**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Solicitarle unimos a su iniciativa como Grupo Parlamentario.

Presidente: A continuación, se le concede el uso de la voz en Tribuna al **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. Con tu permiso, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Como sabemos todos aquí, el Congreso del Estado, la ganadería es una actividad preponderante de Tamaulipas, de la cual durante cientos de años han vivido y seguirán viviendo familias enteras, y una actividad económica fundamental para este Estado. El gusano barrenador, como también lo sabemos, es una realidad que avanza desafortunadamente y que en nuestro Estado ya hay algunos casos detectados de manera oficial; pero, más allá, se ha podido determinar por las instancias de salubridad que, desafortunadamente, las mascotas, particularmente perros, son o pueden ser portadores de este gusano, por lo cual, como ustedes y yo lo sabemos, pues en este caso los perros, y particularmente todos los que están en la calle, pueden venir a generar una explosión en el contagio de este gusano a más espacios, a más lugares y, en consecuencia, afectar de manera importante a un importante, valga la redundancia, sector económico de nuestra sociedad. Por eso es fundamental pedir, a través del presente **PUNTO DE ACUERDO**, a la SENASICA, al Sector Salud del Estado y a los 43 municipios, que puedan arrancar una campaña de información, de detección y de contención de esta situación que acabo de exponer y que, desde luego, redundará en un beneficio de la actividad ganadera de nuestro Estado. Por eso es que, compañeras y compañeros, en el momento en el que llegue a la Comisión respectiva, quisiera pedirles su respaldo, pensando en que no se está respaldando a un Grupo Parlamentario o a una persona en específico, sino que, atrás de esta petición, está el sector ganadero de Tamaulipas. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Gerardo Peña Flores**, se turna a las **comisiones unidas de Gobernación y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación, se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Gracias, Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY**. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates, al tenor de lo siguiente, que tiene como objetivo: Fortalecer la protección del recurso hídrico en Tamaulipas, mediante la creación de un tipo penal autónomo que sancione la negligencia, tolerancia o manejo indebido del agua por parte de servidores públicos, garantizando el derecho humano al agua, la prestación equitativa de los servicios de distribución y abastecimiento, así como la prevención de daños ambientales y riesgo a la salud colectiva. La iniciativa se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, contribuye al ODS 06, Agua limpia y saneamiento, al establecer mecanismos legales que obligan a los servidores públicos a proteger el recurso hídrico; al ODS 03, Salud y bienestar, al prevenir riesgos sanitarios derivados de la negligencia institucional; y al ODS 16, Instituciones sólidas, al fortalecer la rendición de cuentas y la responsabilidad penal de la gestión del agua. El agua es un bien jurídico esencial, indispensable para la vida, la salud pública y el desarrollo económico. Sin embargo, la negligencia institucional puede ocasionar contaminación, sobreexplotación y pérdida de disponibilidad, afectando no solo al medio ambiente, sino también a la confianza ciudadana en las instituciones. Por ello, resulta necesario establecer sanciones penales específicas que inhiban prácticas indebidas y refuercen la ética en el servicio público. La incorporación del artículo 482 al Código Penal de Tamaulipas responde a esta necesidad; con ello se asegura el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua y se envía un mensaje claro: en Tamaulipas, el agua es una prioridad institucional y cualquier afectación derivada de la función pública será sancionada. Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, con el debido respeto, me permito someter la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY** a la consideración y votación de este Pleno Legislativo, por lo que se propone lo siguiente: **RESOLUTIVO ÚNICO**. Se adiciona el artículo 482 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 482.** El servidor público que en el ejercicio de sus funciones, de manera dolosa o con negligencia, agrave, provoque desperdicio, derrame, fuga o extracción irregular de agua bajo su responsabilidad directa, será responsable de afectación institucional al recurso hídrico cuando dicha conducta limite o comprometa el acceso equitativo al agua para la población, dificulte la prestación de servicios públicos o el abastecimiento o provoque deterioro ambiental o riesgos a la salud colectiva. Al responsable se le impondrá de 1 a 4 años de prisión, multa de 200 a 500 veces la unidad de medida y actualización e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de decreto por el que **se adiciona el Artículo 482 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, en materia de afectación institucional al recurso hídrico por servidores públicos.

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección del recurso hídrico en Tamaulipas mediante la creación de un tipo penal autónomo que sancione la negligencia, tolerancia o manejo indebido del agua por parte de servidores públicos, garantizando el derecho humano al agua, la prestación equitativa de los servicios de distribución y abastecimiento, así como la prevención de daños ambientales y riesgos a la salud colectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El recurso hídrico constituye un elemento indispensable para la vida, la salud pública y el desarrollo económico. Su protección responde a un mandato constitucional de garantizar el derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La penalización de conductas que lo afecten asegura la tutela reforzada de un bien común estratégico.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la gestión responsable del recurso hídrico es esencial para la salud pública y el desarrollo sostenible, destacando que más de 2,200 millones de personas en el mundo carecen de acceso seguro al agua potable. Esta realidad exige que los marcos normativos estatales fortalezcan la protección del recurso hídrico, especialmente frente a la negligencia institucional.

Los servidores públicos, en virtud de su función, tienen un deber especial de proteger los recursos naturales bajo su administración. La afectación institucional al agua, derivada de actos u omisiones en el ejercicio de funciones, representa una doble vulneración: al medio ambiente y a la confianza ciudadana en las instituciones. Por ello, resulta necesario establecer sanciones específicas que inhiban prácticas indebidas.

La crisis mundial del agua ha sido reconocida por la UNESCO y la FAO como uno de los principales desafíos del siglo XXI. Se estima que para 2050, más del 50% de la población mundial vivirá en zonas con escasez hídrica severa, lo que incrementará los riesgos de conflictos sociales y afectaciones a la salud pública. En este escenario, la responsabilidad de los servidores públicos en la gestión del agua adquiere un carácter estratégico, pues su omisión o negligencia puede agravar la vulnerabilidad de comunidades enteras.

En México, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha documentado que el país enfrenta una disponibilidad media anual de 1,500 metros cúbicos por habitante, cifra que lo coloca en el umbral de estrés hídrico. Además, fenómenos como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la infraestructura deficiente han generado una presión creciente sobre el sistema de abastecimiento. En este contexto, la responsabilidad institucional es clave para garantizar que el recurso hídrico se administre con eficiencia y transparencia.

La iniciativa se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En particular, contribuye al ODS 6 Agua limpia y saneamiento, al establecer mecanismos legales que obligan a los servidores públicos a proteger el recurso hídrico; al ODS 3 Salud y bienestar, al prevenir riesgos sanitarios derivados de la negligencia institucional; y al ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la rendición de cuentas y la responsabilidad penal de quienes administran el agua.

Tamaulipas es una entidad estratégica en materia hídrica, pues cuenta con importantes cuencas y sistemas de abastecimiento que sostienen tanto el desarrollo urbano como el agrícola e industrial. La Comisión Estatal del Agua ha señalado que el Estado ha impulsado programas de modernización de infraestructura hidráulica y acciones de conservación, lo que refleja un compromiso institucional con la gestión responsable del recurso. Estas políticas han permitido atender las necesidades de la población y fortalecer la resiliencia frente a escenarios de variabilidad climática.

El Código Penal del Estado de Tamaulipas ya contempla disposiciones específicas en el Título Vigésimo Cuarto, relativas a los delitos cometidos contra el servicio público y la distribución del agua. Estas normas sancionan la sustracción ilegal del recurso y prevén agravantes cuando el responsable es servidor público. Asimismo, la Ley de Aguas del Estado establece lineamientos administrativos para el uso y conservación del recurso hídrico. Este marco normativo demuestra que Tamaulipas ha sido pionero en reconocer la importancia del agua como bien público y estratégico.

Si bien el marco vigente ha avanzado en tipificar conductas como el robo de agua, existe la oportunidad de ampliar la protección hacia la responsabilidad institucional de los servidores públicos en el manejo del recurso. Incorporar un nuevo artículo que sancione la negligencia, tolerancia o manejo indebido del agua permitirá consolidar la confianza ciudadana en las instituciones y garantizar que el derecho humano al agua se cumpla de manera efectiva. Esta propuesta no sustituye lo existente, sino que lo complementa, reforzando la visión integral de protección hídrica en Tamaulipas.

El acceso seguro al agua es un factor determinante para la salud de la población. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que más del 80% de las enfermedades en países en desarrollo están relacionadas con el consumo de agua contaminada o insuficiente. Al establecer sanciones penales contra servidores públicos que toleren o permitan afectaciones al recurso hídrico, se refuerza la protección de la salud colectiva y se previene la propagación de enfermedades de origen hídrico.

La ciudadanía demanda instituciones sólidas y confiables que garanticen el acceso equitativo al agua. La tipificación de responsabilidades penales para servidores públicos fortalece la confianza en el Estado, al demostrar que existe un compromiso real con la transparencia y la rendición de cuentas. Este avance legislativo envía un mensaje claro de que la protección del agua es una prioridad institucional y que cualquier negligencia será sancionada.

El agua no solo es un recurso para consumo humano, sino también un elemento esencial para la conservación de ecosistemas. La negligencia en su manejo puede generar impactos negativos en la biodiversidad y en los servicios ambientales que sostienen la vida. La iniciativa fortalece la protección ambiental al sancionar conductas institucionales que comprometan la calidad y disponibilidad del agua.

La variabilidad climática y los fenómenos extremos, como sequías prolongadas, incrementan la necesidad de contar con marcos normativos sólidos que prevengan la afectación del recurso hídrico.

La iniciativa reconoce que el servicio público es un pilar fundamental para garantizar el bienestar social. Al establecer sanciones específicas para servidores públicos que afecten el recurso hídrico, se refuerza la ética en el ejercicio de la función pública y se promueve una cultura de responsabilidad institucional.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La propuesta se fundamenta en el reconocimiento del agua como derecho humano, lo que implica que el Estado debe garantizar su acceso equitativo y sostenible. Al sancionar la negligencia institucional, se asegura que este derecho no sea vulnerado por omisiones o tolerancias en la gestión pública.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia de protección del recurso hídrico se articula en distintos niveles. A nivel internacional, la Agenda 2030 de la ONU establece en el ODS 6 la obligación de garantizar agua limpia y saneamiento, y en el ODS 16 el fortalecimiento institucional para una gestión transparente. En el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho humano al agua y la Ley de Aguas Nacionales regula su uso y aprovechamiento, bajo la administración de la CONAGUA. En el plano estatal, el Código Penal de Tamaulipas contempla delitos ambientales generales, pero carece de una tipificación específica sobre la afectación institucional al recurso hídrico por servidores públicos, lo que justifica la incorporación del artículo 482. De este modo, la iniciativa se alinea con los compromisos internacionales, fortalece el marco jurídico nacional y estatal, y contribuye directamente al cumplimiento de los ODS 6, 15 y 16.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS</p> <p>ARTÍCULO 481. (sin modificación)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS</p> <p>ARTÍCULO 481. (sin modificación)</p> <p>ARTÍCULO 482. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera dolosa o con negligencia grave, provoque desperdicio, derrame, fuga o extracción irregular de agua bajo su responsabilidad directa, será responsable de afectación institucional al recurso hídrico cuando dicha conducta:</p> <p>I. Limite o comprometa el acceso equitativo al agua para la población; II. Dificulte la prestación de servicios públicos de abastecimiento; o III. Provoque deterioro ambiental o riesgos a la salud colectiva.</p> <p>Al responsable se le impondrá:</p> <p>a) De uno a cuatro años de prisión; b) Multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y</p>

	Actualización; c) Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 482 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS

ARTÍCULO 481. (sin modificación)

ARTÍCULO 482. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera dolosa o con negligencia grave, provoque desperdicio, derrame, fuga o extracción irregular de agua bajo su responsabilidad directa, será responsable de afectación institucional al recurso hídrico cuando dicha conducta:

- I. Limite o comprometa el acceso equitativo al agua para la población;**
- II. Dificulte la prestación de servicios públicos de abastecimiento; o**
- III. Provoque deterioro ambiental o riesgos a la salud colectiva.**

Al responsable se le impondrá:

- a) De uno a cuatro años de prisión;**
- b) Multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- c) Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán armonizar, en su caso, los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY"

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda; Recurso Hidráulico; y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Elvia Eguía Castillo**.

Presidente: Se le concede el uso de la voz al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Con el permiso de la Mesa Directiva, amigas Diputadas y Diputados, gente que nos acompaña en galerías. Hoy vengo a presentar ante esta soberanía un proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforma y adiciona la Ley Ganadera del Estado de Tamaulipas en materia del Sistema Estatal de Identificación y Trazabilidad Ganadera. Esto tiene que ver con el tema de la exportación, tiene que ver con temas de sanidad, con temas de salud. La ganadería constituye una de las actividades productivas más importantes del sector primario en México y representa un elemento estratégico para el desarrollo económico de diversas regiones del país. Asimismo, México se ha consolidado como uno de los principales exportadores de ganado en pie hacia Estados Unidos, particularmente en la región norte del país. En este contexto, el Estado de Tamaulipas ocupa una posición estratégica dentro del sector ganadero nacional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la entidad cuenta con más de 1.2 millones de cabezas de ganado bovino, distribuidas en miles de unidades de producción pecuaria. La ganadería tamaulipeca representa una actividad económica fundamental para diversas regiones del Estado, particularmente en municipios del norte y centro, donde miles de familias dependen directamente o indirectamente de esta actividad productiva. No obstante, el sector enfrenta diversos desafíos que limitan su competitividad y desarrollo; entre estos desafíos destacan la necesidad de fortalecer los controles sanitarios del ganado, mejorar la trazabilidad del ganado para efectos de exportación, combatir el robo de ganado o abigeato y aumentar la competitividad del ganado tamaulipeco en mercados internacionales. La trazabilidad ganadera consiste en la posibilidad de identificar y rastrear el origen, movimiento y condiciones sanitarias del ganado desde su nacimiento hasta su comercialización. En México existe el Sistema Nacional de Identificación de Ganado, impulsado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; sin embargo, en muchas entidades federativas su implementación aún presenta limitaciones a nivel local. La presente iniciativa propone la creación del Sistema Estatal de Identificación y Trazabilidad Ganadera de Tamaulipas, con el objetivo de fortalecer el control sanitario del ganado, prevenir el robo y mejorar la competitividad del sector ganadero del Estado. Este sistema permitirá registrar digitalmente información relacionada con el origen del ganado, propietario, movimientos de traslado, información sanitaria, que es fundamental y prioritaria, y el destino comercial del ganado. Pido a la Mesa Directiva que esto sea incluido, se registre íntegramente y se incluya en el Diario de los Debates del Congreso.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Desarrollo Rural**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna a la **Diputada Elvia Eguía Castillo**.

Diputada Elvia Eguía Castillo. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, amigas y amigos de comunicación, tamaulipecas y tamaulipecos. La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, acudo ante este Pleno, para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS, DE LA LEY DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y TECNOLÓGICA**, solicito su contenido íntegro sea incorporado al Registro Parlamentario y al Diario de los Debates. El desarrollo científico y tecnológico es un pilar fundamental para el crecimiento económico, la competitividad y la modernización del servicio público en el mundo. Los laboratorios de innovación pública se han consolidado como espacios donde el gobierno, academias, sector productivo y sociedad civil, colaboran para diseñar y evaluar soluciones innovadoras a desafíos públicos. Su eficacia ha quedado demostrada en áreas como la digitalización gubernamental, la movilidad, la sostenibilidad y la mejora de procesos administrativos. La presente iniciativa propone incorporar en nuestra legislación, la facultad para que la dependencia estatal competente, promueva la creación de estos laboratorios, aprovechando la infraestructura existente y fomentando la colaboración interinstitucional. Se trata de un mecanismo flexible, moderno y alineado a las mejores prácticas internacionales, que permitirá fortalecer el ecosistema de innovación en Tamaulipas. Esta propuesta se vincula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9, Industria, Innovación e Infraestructura, que impulsa la adopción de tecnologías, la investigación aplicada y la creación de capacidades para la innovación en el sector público y privado. Con esta reforma Tamaulipas avanza hacia un futuro y hacia un modelo de gobierno más eficiente, abierto a la experimentación y orientando a soluciones basadas en la evidencia científica y tecnológica. Por lo anterior expuesto y fundado, someto a su consideración de esta soberanía el proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO 18 BIS.** La dependencia competente en materia de ciencia, tecnología e innovación podrá promover la creación de laboratorios de innovación pública y tecnológica como espacios de colaboración entre el gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil, con la infraestructura con los que cuente actualmente y con los recursos presupuestarios públicos. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado al 18 de marzo del 2026. Muchas gracias. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y TECNOLÓGICA.

La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para presentar la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y TECNOLÓGICA**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

A. ANTECEDENTES

El desarrollo científico y tecnológico constituye uno de los principales motores del crecimiento económico, la competitividad regional y la generación de soluciones a los desafíos sociales contemporáneos.

En el contexto nacional, México enfrenta importantes retos en materia de inversión en investigación y desarrollo. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el país destina aproximadamente entre el 0.4% y 0.46% del Producto Interno Bruto a estas actividades, cifra considerablemente inferior al promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que supera el 2.5%.

Asimismo, México cuenta con menos de 200 investigadores por cada millón de habitantes, en contraste con países altamente innovadores como Corea del Sur o Finlandia, que superan los 5,000 investigadores por millón de habitantes. Esta brecha evidencia la necesidad de fortalecer el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación mediante mecanismos que permitan aprovechar el conocimiento generado en universidades y centros de investigación.

No obstante, es importante precisar que el marco jurídico estatal ya contempla disposiciones en esta materia. En particular, el **artículo 4, fracción XVIII**, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas establece que el Gobierno del Estado fomentará la creación y fortalecimiento de espacios destinados a la promoción de la ciencia y la tecnología para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

B. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

En ese sentido, la presente iniciativa no pretende duplicar atribuciones existentes, sino **complementarlas**, mediante la incorporación de una figura específica orientada a la innovación pública y tecnológica, enfocada en la solución de problemas públicos mediante el uso de evidencia científica, tecnología y colaboración intersectorial.

A nivel internacional, diversos gobiernos han impulsado los denominados Laboratorios de Innovación Pública, los cuales funcionan como espacios de colaboración entre gobierno, academia, sector privado y sociedad civil, con el objetivo de diseñar, prototipar y evaluar soluciones innovadoras a problemas públicos.

Estos modelos han demostrado eficacia en áreas como la digitalización gubernamental, movilidad urbana, desarrollo económico regional, sostenibilidad ambiental y modernización administrativa.

En el caso de Tamaulipas, la implementación de este tipo de mecanismos representa una oportunidad estratégica para fortalecer la vinculación entre el sector académico, el sector productivo y el gobierno, así como para impulsar soluciones innovadoras que atiendan las necesidades específicas del Estado.

Asimismo, es importante señalar que la implementación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica puede implicar un **impacto operativo y presupuestal**, en función de los recursos necesarios para su funcionamiento. Sin embargo, su desarrollo podrá realizarse de manera progresiva, aprovechando capacidades institucionales existentes, así como mediante esquemas de coordinación y colaboración interinstitucional.

De igual manera, debe precisarse que la operación de dichos laboratorios no requiere necesariamente la emisión de lineamientos específicos, ya que su implementación puede realizarse mediante **adecuaciones reglamentarias, manuales administrativos u otros instrumentos normativos**, conforme a las atribuciones del Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone la adición de un artículo 18 Bis, con el objeto de facultar al Ejecutivo del Estado para promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, bajo un esquema flexible que permita su implementación eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, el contenido de la iniciativa queda como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. Sin correlativo	ARTÍCULO 18. Se adiciona el artículo 18 Bis: La dependencia competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, podrá promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, como espacios de colaboración entre el gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil con la infraestructura con la que cuente actualmente y los recursos presupuestarios propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis.

La dependencia competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, podrá promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, como espacios de colaboración entre el gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil con la infraestructura con la que cuente actualmente y los recursos presupuestarios propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 18 DE MARZO DE 2026

Dip. Elvia Eguía Castillo”

Presidente: Gracias, Diputada.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Segunda y de Administración**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación, tiene el uso de la voz en Tribuna la **Diputada Eva Araceli Reyes González**.

Diputada Eva Araceli Reyes González. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados. Saludo con aprecio a todas las personas presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y presento mis respetos a la Mesa Directiva; gracias, Presidente; gracias, Secretarios. En este día comparezco ante ustedes para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Y al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, solicitando se incorpore el contenido íntegro al Diario de los Debates. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el derecho a la educación en el Estado, incorporando de manera integral el principio de inclusión educativa, mediante el reconocimiento de figuras especializadas que hoy se conocen como maestras y maestros sombra. El impulso de modelos de asistencia educativa y la consolidación de infraestructura accesible a fin de garantizar que ninguna niñas, niño, adolescente o adulto que sea estudiante quede excluido del sistema educativo por razones de discapacidad o condiciones de vulnerabilidad. Y aquí hago una pausa y ahorita continuo la lectura para mostrar que esta iniciativa que ha tenido una preparación larga y muy consciente, es una iniciativa de 100 páginas, una iniciativa demasiado completa, porque no solamente contempla la existencia y la definición a los estudiantes con trastornos de desarrollo, sino también define muy claramente que nos urge tener esta denominativo para los auxiliares, a los niños con trastornos de desarrollo, pero también ese denominativo debe de ser capturado no solamente por la Secretaría de Educación o la parte educativo, sino por la parte también del Sistema de Salud. Y aquí lo interesante también es la definición de esta figura de manera especial porque, aunque el sistema educativo reconoce la existencia del maestro sombra porque lo solicita a los padres para poder dar acceso a sus educandos, no se contempla como tal dentro de la ley, más que en los protocolos que han sido derivados de la ecuación especial. Esta propuesta parte de una realidad que no podemos ignorar, miles de niños, niñas, jóvenes y adultos en nuestro país enfrentan barreras significativas para acceder a una educación de calidad, particularmente aquellos que viven con trastornos del neurodesarrollo o con movilidad restringida o reducida. La exigencia de maestros sombras o auxiliares educativos por parte de los sistemas, de las instituciones de educación e inclusive sin poder comprobar la capacidad de cada uno de ellos, pero si la exigencia de que los acompañen a los educandos con altos costos, ponen en situación de tristeza a los padres que ven frustrada la posibilidad de que sus hijos puedan acceder a la educación. A pesar de los avances en cobertura educativa, la desigualdad persiste, tan solo en México millones de estudiantes no asiste a la escuela y dentro de este grupo las personas con discapacidad representan uno de los sectores más rezagados. En Tamaulipas esta problemática también es evidente, pues una parte importante de la población enfrenta condiciones que limitan su acceso pleno al sistema educativo. No se trata únicamente de ampliar la cobertura, sino de garantizar condiciones reales de igualdad. La educación como lo ha sostenido nuestro máximo tribunal, es un pilar fundamental para que la autonomía de las personas y la para construcción de una sociedad democrática justa e incluyente. Por ello, la inclusión educativa no es un concepto aspiracional, es una obligación del Estado y una condición indispensable para alcanzar la justicia social. En este sentido, la presente iniciativa, propone la implementación de un programa que denominamos “sombras de amor” el cual busca atender de manera estructural las necesidades de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, mediante 3 ejes fundamentales: Primero, maestros y maestras sobras o auxiliares educativos, o como se le vaya a denominar, que falta mucha denominación en ese tema, a través del sistema de salud y el sistema educativo. Tiene que ser de los dos sistemas. Además, también la asistencia educativa que es crear programas especiales para cada tipo de estudiante y no hablamos aquí de niños,

tenemos que generalizar y hablar también de los adultos, porque estamos contemplando también estudiantes posgrado. Y también otro eje fundamental es la infraestructura inclusiva, estar al día, ya voy, en los cambios que ocupa cuando un estudiante requiere un aula en un primer piso, ahí voy, o un banco en una posición determinada dentro del salón. Considero que estas incorporaciones representan un paso decisivo hacia la educación personalizada e incluyente al brindar acompañamiento especializado que favorece el desarrollo cognitivo, emocional y social de las y los estudiantes que requieren apoyos específicos. Asimismo, la asistencia educativa permitirá acercar el aprendizaje a quienes por razones de salud o condición física no pueden integrarse de manera regular a las aulas mediante el uso de herramientas tecnológicas, educación a distancia y atención domiciliaria, garantizando así la continuidad de su formación académica. Por su parte el fortalecimiento de la estructura.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Quien suscribe, **Dip. Eva Araceli Reyes González**, integrante de la 66 Legislatura de este Honorable Congreso e integrante del Grupo Parlamentario Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas; la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en materia de inclusión educativa (sombras de amor)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un medio para empoderar a los individuos y promover la movilidad social, pues es a través de ésta que las personas desarrollan habilidades cognitivas, emocionales y sociales que les permiten mejorar su desarrollo personal y sus oportunidades laborales para tener una participación en la vida política, económica y cultural del país; además, la educación fomenta el respeto a los derechos y libertades de los demás, lo cual resulta esencial para construir sociedades justas y equitativas.

Es por ello que, el acceso a una educación de calidad permite a los individuos alcanzar un nivel de autonomía que les capacita para mejorar su situación personal y contribuir al bienestar colectivo. En términos de justicia social, la educación es una herramienta que combate la pobreza y la desigualdad al brindar a los sectores más vulnerables la posibilidad de integrarse en el tejido social y económico en igualdad de condiciones. Sobre esta idea, es importante mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha expresado lo siguiente:

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.

En cuanto hace a nuestro marco normativo que regula este derecho humano destaca, en un primer momento, el cuarto y quinto párrafos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En consonancia con lo anterior, los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas indican que:

ARTÍCULO 138.- La educación que impartan el Estado y los Municipios se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la preservación del medio ambiente y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad. Así mismo, considerará la educación sexual en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos respecto a todo lo relacionado con la misma.

ARTÍCULO 139.- La educación que imparta directamente el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado de manera pormenorizada que:

[...] el derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionando que las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

A pesar de los avances logrados hasta ahora en la ampliación de la cobertura educativa, persisten importantes desigualdades en el acceso a una educación de calidad en México. La inclusión educativa es un reto que cobra especial relevancia en entidades como Tamaulipas, donde las desigualdades educativas afectan, entre otros, a un sector poco visibilizado en nuestra sociedad: las personas con trastornos del neurodesarrollo, como el espectro autista, déficit de atención e hiperactividad (TDAH), o movilidad reducida, quienes a menudo quedan relegados por la falta de infraestructura adecuada, personal capacitado y políticas efectivas.

Dichos trastornos del neurodesarrollo son aquellos que tienen una base neurológica que pueden comprometer la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información y que se traducen en alteraciones en la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social, los cuales pueden ser leves y fácilmente abordables con intervenciones conductuales y educativas o más graves, de modo que los niños afectados requieran un apoyo educativo particular. Al respecto, en el Manual MCD se indica que dichos trastornos comprenden:

- a) *Trastorno de déficit de atención/hiperactividad*: presenta dificultades en la atención prolongada, la concentración y la capacidad para completar las tareas, además de que puede ir acompañada de hiperactivos e impulsividad. Aunque existe una gran controversia acerca del número de niños afectados, se estima que el trastorno de déficit de atención/hiperactividad afecta entre el 5 y el 15% de los niños y es dos veces más frecuente en los niños que en las niñas.

Muchas de las características del trastorno de déficit de atención/hiperactividad, suelen hacerse evidentes antes de los 4 años e invariablemente se observan antes de los 12 años, pero pueden no afectar significativamente el rendimiento académico y la actividad social hasta los años de educación primaria.

- b) *Trastorno del espectro autista*: presentan dificultades de comunicación y de relación, además de patrones restringidos de comportamiento, intereses y/o actividades y, a menudo, siguen rutinas rígidas. Anteriormente, los trastornos del espectro autista se subdividían en: autismo clásico, síndrome de Asperger, trastorno desintegrativo infantil y trastorno generalizado del desarrollo no especificado; sin embargo, hubo tanta superposición que fue difícil hacer distinciones, por lo que los médicos ya no utilizan esta terminología y consideran a todos estos trastornos como trastornos del espectro autista.

Se presenta aproximadamente en 1 de cada 36 personas y son 4 veces más frecuentes entre los niños que entre las niñas. El número estimado de personas en las que se identifica un trastorno del espectro autista ha aumentado porque los médicos y los cuidadores han aprendido más sobre los síntomas del trastorno.

- c) *Dificultades del aprendizaje*: falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento, y afectan a la actividad escolar. Existen tres tipos frecuentes de trastornos del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aprendizaje: trastornos de lectura; trastornos de la expresión escrita; y, trastornos relacionados con las matemáticas.

Aunque las causas de los trastornos del aprendizaje no se comprenden totalmente, incluyen anomalías en los procesos fundamentales del entendimiento o en el uso del lenguaje oral o escrito o en el razonamiento numérico y espacial.

- d) Discapacidad intelectual: funcionamiento intelectual situado significativamente por debajo del promedio, que está presente desde el nacimiento o la primera infancia y que causa limitaciones para llevar a cabo las actividades normales de la vida diaria.

Las personas con discapacidad intelectual presentan diferentes grados de deterioro que pueden ir desde de leves a profundos, pero aunque el deterioro está causado fundamentalmente por el funcionamiento intelectual disminuido, el impacto sobre la vida de la persona depende más de la cantidad de apoyo que la persona requiere; por ejemplo, una persona que solo presenta un leve deterioro según una prueba de inteligencia puede tener tan pocas habilidades de adaptación que requiera un amplio apoyo.

- e) Síndrome de Rett: mutación genética que incide de forma casi exclusiva en las niñas y que afecta al desarrollo después de un período inicial de 6 meses de desarrollo normal, cuyos síntomas consisten en graves dificultades en las interacciones sociales, pérdida de capacidad del lenguaje y movimientos repetitivos de las manos.

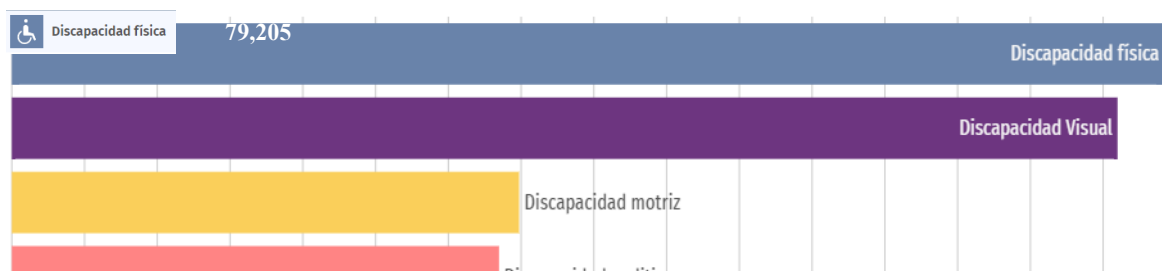
Aunque muchos de los síntomas se parecen a los de un trastorno del espectro autista, incluyendo dificultades en las habilidades sociales y de comunicación, el síndrome de Rett es un trastorno distinto.

Por otra parte, están las personas que presentan movilidad reducida, que es la capacidad limitada que tiene una persona para desplazarse por razón de discapacidad, estado físico u otra condición similar y que, en el ámbito educativo, no pueden asistir regularmente a un aula tradicional pues llegan a requerir aislamiento o reclusión obligada. La movilidad reducida puede tener diversas causas, entre ellas:

- Malformaciones congénitas: Como la espina bífida, amputaciones, tumores o parálisis cerebral.
- Factores hereditarios: Como la distrofia muscular de Duchenne o la osteogénesis imperfecta.
- Enfermedades: Como el accidente cerebrovascular, diabetes, distrofia muscular, enfermedad de Crohn o fibrosis quística.
- Lesiones: Como traumatismos o lesiones ocasionadas por accidentes.

Todas estas personas representan, sin lugar a dudas, un sujeto a quien le es necesario garantizarle todos y cada uno de sus derechos, entre del que destaca el de la educación, y esto es importante si tomamos en cuenta que la población total de Tamaulipas en 2020 fue de 3,527,735 habitantes, de los cuales 280,533 (8%) presentaban alguna discapacidad. Las principales discapacidades presentes en la población de Tamaulipas fueron:

Discapacidades por tipo de actividad cotidiana en la población de Tamaulipas

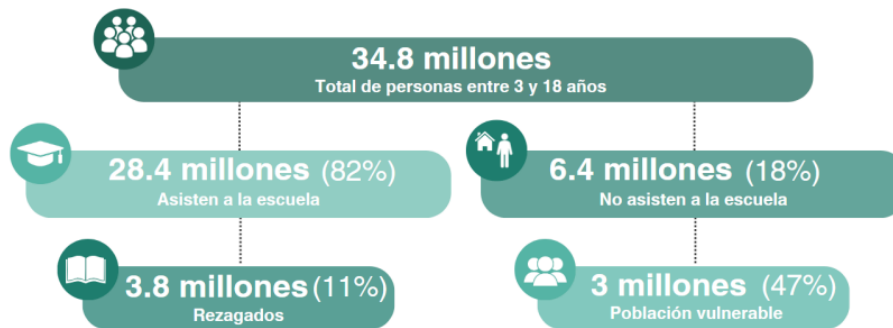


-  Discapacidad Visual
-  Discapacidad motriz
-  Discapacidad auditiva
-  Discapacidad para recordar
-  Discapacidad para comunicarse

Uno de los principales problemas que enfrentan los estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y de movilidad reducida es la falta de acceso equitativo a la educación, pues mientras que los estudiantes sin condiciones especiales tienen una mayor facilidad para acceder al sistema educativo, aquellos que presentan estas condiciones enfrentan barreras significativas que pueden ser de tipo físico, como la falta de rampas o aulas adaptadas, pero también sociales, debido a la falta de sensibilización y capacitación adecuada para los docentes y la comunidad escolar.

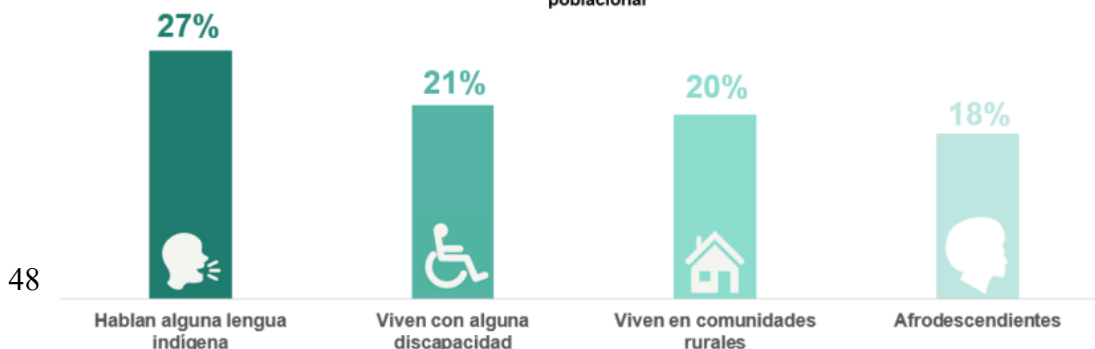
El Instituto Mexicano para la Competitividad presentó un panorama general de los obstáculos educativos para los estudiantes en nuestro país en 2023 destacando que, en México, hay 34.8 millones de niños, niñas y jóvenes entre tres y 18 años que, por su edad, deberían asistir a la educación obligatoria, de los cuales: 6.4 millones no asisten a la escuela (18%) y la mitad de los estudiantes que no logran acceder a la educación formal pertenecen a algún grupo desfavorecido, tales como las comunidades indígenas, personas con discapacidad, población rural y afrodescendiente.

¿Quiénes se quedan fuera de la educación obligatoria?



De dicho grupo vulnerable, el 47% (3 millones) pertenece a la población vulnerable y enfrenta mayores obstáculos en el acceso a la educación se da entre las personas con discapacidad ya que, de ellas, dos de cada diez no asisten a la escuela.

Porcentaje de personas entre 3 y 18 años que no asisten a la escuela por grupo poblacional



H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Es por este tipo de situaciones desventajosas que, desde 2006, se emitió uno de los tratados internacionales de mayor trascendencia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México un año después, la cual tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante y que aspira a modificar el trato asistencialista para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. De manera específica, su artículo 24 regula los criterios mínimos indispensables que los Estados Parte deben garantizar en materia de educación:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación

umentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Como consecuencia de lo anterior, resulta innegable desprender que es el propio Estado quien debe aportar los medios técnicos y humanos para proporcionar el acceso a la educación durante cada etapa escolar y trabajar para conseguir el máximo nivel de competencias para cada persona. Para ello, es necesario impulsar lo que se conoce como inclusión educativa.

La inclusión educativa es la concepción de la educación que pretende transformar los sistemas educativos para dar cabida a todos los alumnos, sin límites ni restricciones de ningún tipo, en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr el desarrollo integral de la persona, misma que no debe ser entendida como la igualdad de oportunidades para los alumnos con determinada discapacidad o necesidad educativa especial, sino que implica reconocer que cada estudiante tiene necesidades únicas que requieren de enfoques y recursos diferenciados.

Por ejemplo, en el caso de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo, se deben implementar adaptaciones curriculares que les permitan aprender de manera efectiva, toda vez que se requieren materiales visuales adicionales y asistencia personalizada para interpretar situaciones sociales y académicas, aunado al hecho de necesitar horarios flexibles y técnicas de enseñanza que les permitan enfocarse mejor.

En cuanto a los estudiantes con movilidad reducida, como aquellos que padecen parálisis o han sido víctimas de quemaduras, es fundamental adaptar los espacios educativos, lo que incluye no solo la infraestructura, como rampas y elevadores, sino también la dotación de herramientas tecnológicas que les permitan participar plenamente en las actividades académicas, como el uso de computadoras o dispositivos de asistencia.

Si bien es cierto que el Gobierno de Tamaulipas ha logrado impulsar la Escuela de Invidentes Camino de Luz, que tiene la finalidad de otorgar a las personas con discapacidad visual y débiles visuales una rehabilitación integral de alta calidad, para integrarlos a la sociedad como personas productivas y adaptadas a su entorno, también lo es que esto resulta desafortunadamente insuficiente para atender a todas las y los niños que se encuentran en estas situaciones de desventaja educativa.

Es a partir de lo anterior que he propuesto emprender un programa denominado *Sombras de Amor*, con el propósito de garantizar la inclusión total de aquellos que, por su condición especial, necesitan auxilio en la traducción, interpretación y análisis de las clases impartidas en escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación de Tamaulipas. Esta primera fase del programa propuesto requiere sentar las bases normativas necesarias en el Estado de Tamaulipas para efecto de consolidar tres ejes principales: el reconocimiento de las y los maestros sombra; la asistencia educativa y la infraestructura inclusiva.

1. Maestras y maestros sombra

No cabe duda de que, las y los maestros, son agentes transformadores del proceso educativo pues se encarga de ser un *guía-mediador y debe convertirse en un actor activo, capaz de socializar y modelar valores, transmitir confianza, seguridad y, sobre todo, respeto y estima en sus estudiantes.*

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Por ello, para promover la calidad en la educación, es necesario garantizar la presencia de suficientes docentes calificados para satisfacer las necesidades educativas del Estado a través del diseño de lecciones adaptadas a cada grupo de estudiantes y manejar contenidos ajustados a sus realidades.

Es aquí donde aparecen las y los maestros sombra, que es aquel que ayuda a la integración socioeducativa de las y los niños que tienen dificultades para trabajar por sí mismos debido a su neurodesarrollo. Es importante mencionar que estos maestros no son familiares o conocidos del menor, sino que se trata de verdaderos profesionales que están cualificados para ejercer esta labor, ya que poseen los conocimientos necesarios para favorecer el desarrollo cognitivo y social de los pequeños, por lo que pueden ser psicólogos, educadores infantiles o pedagogos que dominen el ámbito de la educación especial y, por tanto, pueda prestar un apoyo al menor.

Como puede observarse, para que alguien llegue a ser un maestro sombra se necesita una formación especial que le permita realizar una planificación general de actividades y rutinas para llevar a la práctica con el estudiante, tener conocimiento de la discapacidad específica del estudiante que va a integrarlo al aula regular, creatividad, iniciativa, creer en las posibilidades del niño, no limitarlo, dominio del manejo conductual, sentirse involucrado en el éxito del estudiante con discapacidad, amplio conocimiento de los objetivos de integración.

Por ello, podemos afirmar que una de las principales funciones de estos docentes es la creación de un vínculo firme con el alumno que presenta algún trastorno del neurodesarrollo, ya que sin esta relación muy difícilmente habrá avances significativos en su desarrollo, pues con independencia de que se cumplan los objetivos y metas académicas, lograr esta conexión en este proceso enseñanza-aprendizaje es la finalidad primordial de su función.

Otra de sus funciones consiste en descubrir sus habilidades, fortalezas e intereses, así como buscar áreas de oportunidad para poder potencializarlo, pero esto no se realiza con el propósito de revertir su discapacidad o hacer que alcance a sus compañeros en el ámbito académico, sino para identificar los retos que enfrentará la persona a lo largo de su crecimiento y conseguir que siga adelante a su propio ritmo.

También es importante que se involucre al niño al darle un papel dentro del aula, incorporándolo en actividades en las que pueda interactuar con sus demás compañeros, pero siempre acompañándolo en su autorregulación emocional, especialmente cuando las cosas no salen bien y se presenta la frustración, la ansiedad, el enojo o la tristeza como respuesta ante situaciones abrumadoras con pérdida de control en el comportamiento. Asimismo, es fundamental que el maestro sombra cree puentes de comunicación entre la persona con trastorno del neurodesarrollo y los compañeros de clase para que conozcan como es, como se pueden acercar, como pueden ayudarlo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es importante destacar que han existido diversos esfuerzos a nivel estatal como Federal para efecto de reconocer a los maestros sombra dentro del sistema educativo respectivo, destacando los siguientes:

a) A nivel estatal:

- El 6 de enero de 2012, se reformó la *Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California*, por medio del Decreto No. 155, publicado en el Periódico Oficial No. 02, tomo CXIX, sección II, misma que, entre otras cosas, adicionó una fracción XXIV del artículo 3 para incorporar la definición

de maestra sombra, señalando que “Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más”.

Actualmente, dicha fracción es la XXIX, toda vez que se ha ido recorriendo con motivo de otras adiciones a la referida disposición normativa, sin que haya sufrido cambios sustanciales.

- El 19 de abril de 2018, la Dip. Diana Victoria von Borstel Luna del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Congreso del Estado de Baja California Sur *Proposición con punto de acuerdo por el que se propuso adicionar una fracción XXVII Bis al artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente*, con el propósito de incorporar la definición de “maestro sombra” a dicho ordenamiento.

Si bien es cierto el Congreso de Baja California Sur aprobó dicho punto de acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 11 de mayo de 2018, también lo es que el 30 de septiembre de 2019 se expidió la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, abrogándose la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que dicha propuesta no trascendió a nuestro marco normativo vigente.

- El 21 de noviembre de 2017, la Dip. Maribel Chollet Morán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Congreso del Estado de Sinaloa la *Iniciativa por la que se reforman los artículos 23 y 30, se adicionan la fracción IX al artículo 2 recorriéndose la subsecuente y un segundo párrafo al artículo 101, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa*, con el propósito de definir el concepto de maestra y/o maestro sombra como el personal de apoyo en el aprendizaje de una persona con necesidades educativas especiales, dentro y fuera del salón de clases; asimismo cuando se trate de menores de edad con discapacidad y/o necesidades educativas diferentes se integrará en las aulas de clase a las personas que serán maestros sombras necesarios para la atención personalizada de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas diferentes; para satisfacer las necesidades básicas educativas de las personas con necesidad educativa especial, y la autoridad educativa estatal deberá de proporcionar a las escuelas los y/o las maestras sombras suficientes, los cuales deben de ser maestras y/o maestros de educación especial, o en su defecto alumnos y/o alumnas de licenciatura en educación especial de cualquier institución de educación superior, que estén haciendo sus prácticas profesionales y/o su servicio social universitario.

Si bien es cierto dicha iniciativa fue considerada dentro del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, también lo es que al momento de aprobarse y publicarse el referido ordenamiento en el Periódico Oficial No. 146, segunda sección, del 04 de diciembre de 2020, únicamente se señaló en su artículo 80, fracción IV que, para garantizar la educación inclusiva, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, deberá facilitar el apoyo con maestras o maestros sombra para las niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista.

- El 13 de febrero de 2023, la Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose los demás consecutivos*, con la finalidad de que la Secretaría de Educación Tamaulipas, suscriba acuerdos y convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial, Servicio Social y demás afines, para que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra.

Con motivo de la expedición de la nueva Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo pues pretendía reformar la homologa publicada el 23 de octubre de 1999, misma que quedó abrogada, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

- El 30 de junio de 2023, se expidió la *Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León*, en cuyo artículo 2, fracción XV, se indica que el maestro sombra es “*el docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social*”. Asimismo, en su artículo 9, fracción XI, se reconoce como derecho fundamental de estas personas el: “*contar, con elementos indispensables de educación especial que procuren su proceso de integración e inclusión a las escuelas de educación regular, prioritaria y principalmente con equipos interdisciplinarios conformados por maestro sombra y otros profesionales especialistas todos ellos en educación especial*”.

b) A nivel federal:

- El 14 de marzo de 2023, la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño del Grupo Parlamentario MORENA presentó *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación y de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de educación inclusiva creando la figura de maestro sombra*, con el propósito de que los educandos que vivan con alguna discapacidad tengan un maestro o maestra sombra que les ayude a incorporarse al sistema educativo.

Esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

- El 16 de marzo de 2023, el Dip. Delgado Ventura Pablo Gil del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación*, con la finalidad de responsabilizar a las autoridades educativas a integrar en el sistema educativo nacional respecto a sus planes y programas de estudio, así como a la formación y actualización de docentes para permitir la adquisición y aprendizaje del lenguaje de señas en la enseñanza de personas sordas. Otorgar educación a ciegos, sordos o sordociegos de acuerdo a sus canales de comunicación con elementos como presencia de maestros sombra y entornos de inclusión.

Esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

No obstante los grandes esfuerzos antes señalados, la presente iniciativa va mucho más allá de las modificaciones propuestas hasta ahora, pues a la par de incorporar el reconocimiento legal de los maestros sombra, se busca impulsar un apoyo económico a través del programa Sombras de Amor, a quienes se capaciten para brindar el auxilio educativo en escuelas públicas y privadas, a través del convenio de los tres órdenes de gobierno y las secretarías de educación pública correspondientes y las secretarías de salud.

Es importante destacar que, en 2023, en Tamaulipas se contaba con 53,448 maestros quienes se encargaban de la educación de 979,209 niñas y jóvenes de diferentes niveles educativos; es decir que existía un profesor por cada 18 alumnos, aproximadamente. De la anterior cifra, 32,641 eran profesores de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), de los cuales 26,785 trabajaban en escuelas públicas y 5,856 en privadas, de los cuales únicamente en el sector privado existen muy pocos con la categoría de maestros sombra.

En consecuencia, se considera necesario no solo que el Estado se encargue de crear escuelas especializadas en la atención de alumnos con trastornos del neurodesarrollo que cuenten con suficientes maestros sombra, o de sumar a las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación de Tamaulipas un porcentaje de docentes con este perfil, sino también implementar un programa de capacitación suficiente a cargo de la Secretarías de Educación y de Salud de Tamaulipas, que permita a las y los docentes ser maestros sombras. Para ello, se propone implementar un apoyo económico a través del programa Sombras de Amor, a las y los docentes que se capaciten para brindar el auxilio educativo en escuelas públicas y privadas, con el único propósito de impulsar el interés de proteger y garantizar una debida educación a este grupo en situación de vulnerabilidad.

2. Asistencia Educativa

Para los estudiantes que no pueden asistir a las aulas tradicionales debido a problemas de salud o discapacidad, es fundamental desarrollar programas de educación asistida que garanticen su derecho a la educación en igualdad de condiciones, los cuales combinan educación en línea con el uso de tutorías presenciales, asegurando que los estudiantes no solo accedan a los contenidos educativos, sino que también cuenten con acompañamiento personalizado en su proceso de aprendizaje.

Asimismo, para estudiantes cuya movilidad o condición médica les impida salir de casa, las aulas móviles y la enseñanza a domicilio se convierten en opciones necesarias, ya que son modelos que involucran a maestros sombra que visitan a los estudiantes en sus hogares y que, además, implementan tecnologías móviles que permiten a los alumnos asistir a las clases de manera remota, convirtiéndose en una herramienta para evitar la exclusión académica y fortalecer su desarrollo integral.

En este sentido, el uso de plataformas digitales que pueden ser licenciadas o desarrolladas por la propia Secretaría de Educación de Tamaulipas, es esencial para garantizar que los estudiantes puedan recibir educación desde la seguridad de su hogar; para ello, es necesario asegurar que estas plataformas cuenten con accesibilidad universal, es decir, que permitan a estudiantes con distintas capacidades participar sin barreras tecnológicas.

Lo anterior no solo resulta beneficioso a mediano plazo para las personas con trastornos del neurodesarrollo o con movilidad reducida, sino que pueden ser empleadas para garantizar el derecho a la educación de otros grupos en situación de vulnerabilidad como son aquellas personas que se encuentren en centros de salud mental, en reclusorios, en zonas rurales, entre otras, lo que maximiza la viabilidad de implementar un sistema como el que se propone.

3. Infraestructura inclusiva

Este eje apunta a garantizar que las escuelas en Tamaulipas estén equipadas con instalaciones que permitan el acceso a la educación a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida, lo que no solo implica, por ejemplo, la creación de rampas y elevadores, sino también a la implementación de señalización adecuada, baños adaptados, mobiliario accesible y tecnologías de apoyo; es decir, espacios acordes, en donde especialistas, familiares, estudiantes diagnosticados y capacitadores, puedan ser evaluadores constantes del progreso de las reformas legales y los programas asignados al tema.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La infraestructura inclusiva en los temas antes descritos resulta fundamental para que los estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o con movilidad reducida puedan acceder a una educación en igualdad de condiciones ya que, al contar con instalaciones adecuadas, estos estudiantes podrán participar plenamente en todas las actividades educativas y sociales de la escuela, lo que mejora su rendimiento académico y su integración social.

Aunado a lo anterior, la creación de una infraestructura inclusiva no solo beneficia a los estudiantes con discapacidades, sino que promueve una cultura de inclusión y respeto a la diversidad en toda la comunidad educativa, pues al estar expuestos a un entorno adaptado para personas con diferentes capacidades, los demás estudiantes desarrollan una mayor sensibilidad y empatía, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa.

En virtud de lo anterior, es que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas; la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en materia de inclusión educativa (sombras de amor).

Para un mejor entendimiento de la propuesta descrita, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Educación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IV. ... Sin correlativo V. a VII. ...	ARTÍCULO 36. ... I. a IV. ... V. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas educativos especializados que garanticen la inclusión de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, incluyendo aquellos relativos a la formación de maestros sombra y otros profesionales especializados cuando sea necesario;

<p>VIII. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales;</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial que asegure la atención integral a personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, así como las modalidades digitales y de personal a distancia;</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, al desarrollo educativo de niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, asegurando su diagnóstico, la provisión de servicios médicos y terapéuticos necesarios para su inclusión en el entorno educativo y participando en la creación de los programas y planes de estudio para su educación y la formación de maestros sombra;</p> <p>XXVII. y XXVIII. ...</p>
<p>Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas</p>	
<p>Artículo 16.</p>	<p>Artículo 16.</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>a). y b). ...</p> <p>c). Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad;</p> <p>d). a i). ...</p> <p>Artículo 18. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>a). ...</p> <p>b). Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;</p> <p>c). Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos;</p>	<p>...</p> <p>a). y b). ...</p> <p>c). Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad, en especial de aquellos con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida, así como la provisión de maestros sombra y equipos de apoyo necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>d). a i). ...</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, a través de la implementación de ajustes razonables a los programas de estudio y apoyos necesarios, como maestros sombra especializados en todas las escuelas de educación básica del Estado;</p> <p>c). Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos, incluyendo la formación y capacitación continua de maestros sombra, crear y mantener instalaciones adecuadas para su educación con todo el mobiliario</p>
---	---

<p>d). y e). ...</p> <p>f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional;</p> <p>g) a l). ...</p>	<p>que se requiera para esos efectos y la incorporación de modalidades que les permitan acceder a una educación de calidad;</p> <p>d). y e) ...</p> <p>f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional, incluyendo a maestros sombra y terapeutas especializados en neurodesarrollo;</p> <p>g) a l). ...</p>
<p>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas</p>	
<p>ARTÍCULO 64. Son derechos de las personas jóvenes con discapacidad, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir educación libre de barreras culturales y sociales; y</p> <p>VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y físicas, incluyendo la provisión de apoyos como maestros sombra para aquellos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida; y</p> <p>VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, promover la</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.</p>	<p>contratación y capacitación de maestros sombra y profesionales especializados en el entorno educativo, así como adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales, proporcionando el mobiliario que necesario para cumplir con dicho objetivo.</p>
<p>Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas</p>	
<p>ARTÍCULO 4. 1.- ... 2.- ... I.- a IV.- ... V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios; y Sin correlativo VI.- Secretaría: A la Secretaría de Educación de Tamaulipas. ARTÍCULO 41. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos,</p>	<p>ARTÍCULO 4. 1.- ... 2.- ... I.- a IV.- ... V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios; VI.- Maestro Sombra: Al profesional de la educación especializado en brindar apoyo personalizado a educandos con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida u otras necesidades educativas especiales, facilitando su inclusión y participación plena al servir como mediador de comunicación y entendimiento entre sus educandos y su ambiente escolar y, en general, con su entorno social, y VII.- ... ARTÍCULO 41. ...</p>

<p>marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 42. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p> <p>I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad, trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, lo que incluye el apoyo de maestros sombra, realizar las adecuaciones necesarias en los programas de estudio, infraestructura y mobiliario, así como la implementación de las modalidades digitales y de personal a distancia.</p> <p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan</p>
--	---

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>II.- Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV.- Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;</p>	<p>barreras para el aprendizaje y la participación, incluyendo la asignación de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario. Para esos efectos, la Secretaría podrá suscribir convenios con las universidades que imparten las licenciaturas referidas, con el propósito de que los estudiantes puedan prestar su servicio social como maestros sombra en las escuelas adscritas a ella;</p> <p>II.- Ofrecer las modalidades digitales y de personal a distancia para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida, o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de las personas con trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida;</p> <p>V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran, así como la capacitación especializada para la formación de maestros sombra;</p>
---	--

<p>VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y</p> <p>VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>ARTÍCULO 43. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV.- y V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 50. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y</p>	<p>VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y</p> <p>VII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Proporcionar a los educandos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, lo que incluye el seguimiento de su educación por parte de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, el acondicionamiento de las instalaciones respectivas para esos fines y la implementación, de ser necesario, de modalidades digitales y de personal a distancia, con el fin de atender sus necesidades de manera integral;</p> <p>V.- y VI.-</p> <p>ARTÍCULO 50. 1.- ...</p>
--	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p>2.- De manera específica, los maestros sombra se encargarán de facilitar el aprendizaje, promover el desarrollo integral y asegurar la inclusión educativa de los estudiantes a su cargo, bajo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación y siempre actuando con respeto a su dignidad y derechos, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información que se le confiere. Para efecto de lo anterior, realizarán las siguientes tareas técnicas:</p> <p>I.- Realizar un análisis personalizado del estudiante para identificar sus necesidades educativas especiales, áreas de desarrollo, habilidades y barreras que puedan afectar su aprendizaje o participación en el entorno escolar;</p> <p>II.- Participar en la elaboración, seguimiento y revisión de los planes y programas de estudio, para ajustarlo a las necesidades de sus estudiantes;</p> <p>III.- Facilitar la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares, asegurando que comprenda las instrucciones, se integre a las dinámicas de grupo y pueda desarrollar sus habilidades cognitivas y sociales;</p> <p>IV.- Adaptar materiales y recursos didácticos de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, en coordinación</p>
---	--

	<p>con el maestro titular y otros profesionales de apoyo;</p> <p>V.- Aplicar técnicas pedagógicas individualizadas que refuercen el proceso de enseñanza-aprendizaje, ayudando al estudiante a comprender conceptos y habilidades acordes a su nivel educativo;</p> <p>VI.- Proporcionar estrategias de apoyo emocional y motivacional que favorezcan el desarrollo socioemocional y la autoestima del estudiante;</p> <p>VII.- Proveer asistencia en la movilidad dentro del entorno escolar a estudiantes con movilidad reducida, asegurando su desplazamiento seguro y el acceso a todos los espacios educativos, recreativos y de esparcimiento;</p> <p>VIII.- Implementar estrategias de manejo conductual positivo, en colaboración con psicólogos y terapeutas, para prevenir y gestionar comportamientos desafiantes que puedan interferir en el proceso de aprendizaje o la integración social del estudiante;</p> <p>IX.- Fomentar la autonomía progresiva del estudiante, brindando apoyo únicamente cuando sea necesario y promoviendo el desarrollo de habilidades de autorregulación;</p> <p>X.- Mantener una comunicación constante con los padres o tutores del estudiante, proporcionándoles informes periódicos sobre el progreso y las áreas de mejora del niño o niña, así como estrategias para reforzar el aprendizaje en el hogar;</p> <p>XI.- Sugerir y colaborar en las adaptaciones físicas del entorno escolar para garantizar la accesibilidad y participación del estudiante, conforme a las necesidades</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 85. 1.- Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 86. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>individuales;</p> <p>XII.- Promover la sensibilización y formación del personal escolar en torno a la inclusión de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, favoreciendo un entorno escolar inclusivo y respetuoso, y</p> <p>XIII.- Cualquier otra tarea que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 85. 1.- ...</p> <p>2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos. Así mismo, con la finalidad de garantizar una educación inclusiva, se considerarán modelos de formación docente especializada en conocimientos y habilidades de maestros sombra que atiendan los diversos tipos de discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida.</p> <p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la formación, capacitación y actualización permanente de maestros sombra y otros profesionales especializados en apoyar a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad</p>
---	--

<p>III.- a VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 89. 1.- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales; y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Tamaulipas, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.</p>	<p>reducida;</p> <p>IV.- a IX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 89. 1.- ...</p> <p>2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, adaptabilidad a las necesidades de educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo. La infraestructura de los inmuebles y muebles deberá ser accesible para todos los estudiantes, asegurando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, por lo que, en su caso, se deberán señalar las recomendaciones específicas de ajustes</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 119. 1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>2.- Este Consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p> <p>I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>II.- a X.- ...</p> <p>3.- ...</p> <p>ARTÍCULO 136. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p>	<p>razonablemente necesarios que se deben realizar en la infraestructura educativa para estos fines.</p> <p>ARTÍCULO 119. 1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, incluyendo maestros sombra.</p> <p>2.- ...</p> <p>I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>II.- a X.- ...</p> <p>3.- ...</p> <p>ARTÍCULO 136. ...</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, o negarse a proporcionarles el apoyo de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, cuando sea necesario; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien,</p>
---	---

<p>XVI.- a XXVII.- ...</p>	<p>presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI.- a XXVII.- ...</p>
<p>Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas</p>	
<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;</p> <p>X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, con el fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Este derecho incluye el acceso a maestros sombra capacitados, que les brinden apoyo individualizado;</p> <p>X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, lo que incluye instalaciones apropiadas a sus necesidades, así como el mobiliario mínimo indispensable para dichos fines. En caso de presentar movilidad restringida que imposibilite acudir a determinadas instalaciones educativas, también podrá contar con la opción de cursar sus estudios bajo modalidades digitales o personal a distancia;</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>XI. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:</p> <p>I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>Artículo 16. Corresponden a la Secretaría las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y</p>	<p>XI. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia, la adecuación a los planes y programas de estudio que resulten convenientes, así como la formación e incorporación de maestros sombra que faciliten el acceso a una educación inclusiva y personalizada;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez, así como la constante capacitación y actualización a cargo de los maestros sombra;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y</p>
---	--

<p>demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez, especialmente en cuanto hace a la formación especializada de maestros sombra;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas</p>	
<p>ARTÍCULO 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá la representación legal de las niñas, niños y adolescentes huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 11. 1. ...</p> <p>2. El Sistema también deberá proveer con especial atención la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en especial el derecho a la educación inclusiva. Para ello, el Sistema podrá remitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Educación con el fin de adecuar los programas de estudio y promover la formación de maestros sombra especializados.</p> <p>3. El Sistema deberá contar con una plantilla docente de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en</p>

<p>ARTÍCULO 34. 1. ...</p> <p>2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.</p> <p>3. ...</p> <p>ARTÍCULO 43. 1. ...</p> <p>2. El Estado está obligado a promover y velar,</p>	<p>psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario, para garantizar su disponibilidad cuando los menores bajo su custodia requieran este tipo de apoyo para su adecuado desarrollo educativo. La Secretaría de Educación podrá suscribir convenios con el Sistema para efecto de que su plantilla docente de maestros sombra o de personas que se encuentren realizando prácticas profesionales o su servicio social universitario, pueda coadyuvar en garantizar el derecho a la educación de las personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en las instituciones adscritas a ella.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. ...</p> <p>2. Si el hijo presentase algún tipo de discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad restringida, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, esta última a través de un maestro sombra especializado o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, que facilite su proceso educativo que para tal efecto provea el Estado través de las instituciones de educación, así como, de ser necesarias, modalidades digitales y de personal a distancia; y, deberán velar siempre por su bien, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.</p> <p>3. ...</p> <p>ARTÍCULO 43. 1. ...</p> <p>2. El Estado está obligado a promover y velar,</p>
---	---

<p>en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia.</p>	<p>en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia. De manera específica, deberá velar porque las personas con trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida tengan acceso a programas educativos que cuenten con el apoyo de maestros sombra capacitados o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, para garantizar su inclusión en el sistema educativo, a través de las modalidades que se implementen para esos efectos.</p>
---	--

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas

<p>ARTÍCULO 36. 1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, para lo cual deberán:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;</p>	<p>ARTÍCULO 36. 1. ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. Esto no sustituirá en absoluto la obligación a cargo del Estado de garantizar el acceso a niñas, niños y adolescentes que presenten trastornos del neurodesarrollo o</p>
---	---

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>V.- a IX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 37.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>movilidad restringida, a maestros sombra especializados que trabajen directamente en su integración y desarrollo;</p> <p>V.- a IX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 37.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con maestros sombra suficientemente capacitado para ofrecer asistencia personalizada;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas</p>	
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a</p>	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>...</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a</p>

<p>personas con discapacidad intelectual, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XVI.- a XLII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 5. Son acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- El establecimiento de programas permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, para la plena inclusión de</p>	<p>personas con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, apoyada por profesionales especializados como maestros sombra y con perspectiva de género y que, en caso de ser necesario, puede ser desarrollada a través de modalidades digitales o personas a distancia;</p> <p>XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida o cualquier otro tipo de discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas, apoyos pedagógicos por medio de maestros sombra y materiales específicos;</p> <p>XVI.- a XLII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- El establecimiento de programas permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, incluyendo la adecuada capacitación y apoyo de maestros sombra que trabajen con personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como para la inclusión laboral de las personas</p>
---	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>esta población;</p> <p>IV.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo a los principios que establece esta Ley;</p> <p>X.- a XX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10. 1. ...</p> <p>2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente y gratuita en función del tipo de discapacidad;</p> <p>XI.- a XV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 28. A fin de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros</p>	<p>con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, educativo y de los maestros sombra, para la plena inclusión de esta población;</p> <p>IV.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, ajustándolos a las necesidades y desarrollo propios de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo con los principios que establece esta Ley;</p> <p>X.- a XX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10. 1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente, adecuada a sus necesidades individuales y gratuita en función del tipo de discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o condición de movilidad reducida, quienes deberán ser apoyados por profesionales en su desarrollo por maestros sombra;</p> <p>XI.- a XV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p>
--	--

<p>educativos, o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, la Secretaría de Educación realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, padres de familia, sector público y privado;</p> <p>II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;</p> <p>III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad;</p> <p>IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;</p> <p>V.- Proporcionar a las personas con discapacidad programas de potencial humano que potencialicen su desempeño personal y educativo;</p> <p>VI.- Proporcionara las personas con discapacidad que así lo requieran educación especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y</p>	<p>I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, así como la formación y disposición de maestros sombra, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, maestros sombra, padres de familia, sector público y privado;</p> <p>II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos para la formación de maestros sombra;</p> <p>III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida;</p> <p>IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida;</p> <p>V.- Proporcionar a las personas con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida programas de potencial humano que optimicen su desempeño personal y educativo;</p> <p>VI.- Proporcionar a las personas con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida que así lo requieran educación especial, de acuerdo con sus necesidades específicas, tendiendo en todo</p>
---	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>su capacidad cognoscitiva;</p> <p>VII.- Integrar a los programas de educación, información sobre los diversos tipos de discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en la comunidad;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;</p> <p>X.- y XI.- ...</p> <p>XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; y;</p> <p>XIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 29. La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades</p>	<p>momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y su capacidad cognoscitiva a través de profesionales como maestros sombra;</p> <p>VII.- Integrar a los programas de educación estrategias y metodologías que tomen en cuenta el desarrollo y las características propias de las personas con trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como información sobre los diversos tipos de discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en la comunidad;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;</p> <p>X.- y XI.- ...</p> <p>XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, incluyendo becas y programas de apoyo destinados a maestros sombra, y</p> <p>XIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 29. La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades</p>
--	---

<p>educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>	<p>educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa, trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida, y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>
---	---

En atención a lo previamente expuesto, y con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA (SOMBRA DE AMOR)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** la actual fracción VIII del artículo 36; y se **adicionan** la fracción V al artículo 36, recorriéndose las subsiguientes en su orden, y la fracción XXVI al artículo 37, recorriéndose las subsiguientes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

...

I. a IV. ...

V. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas educativos especializados que garanticen la inclusión de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, incluyendo aquellos relativos a la formación de maestros sombra y otros profesionales especializados cuando sea necesario;

VI. a VIII. ...

IX. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial que asegure la atención integral a personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, así como las modalidades digitales y de personal a distancia;

X. a XVIII. ...

ARTÍCULO 37.

...

I. a **XXV.** ...

XXVI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, al desarrollo educativo de niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, asegurando su diagnóstico, la provisión de servicios médicos y terapéuticos necesarios para su inclusión en el entorno educativo y participando en la creación de los programas y planes de estudio para su educación y la formación de maestros sombra;

XXVII. y **XXVIII.** ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso c) del artículo 16 y los incisos b), c) y f) del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16.

...

a) y b) ...

c) Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad, **en especial de aquellos con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida, así como la provisión de maestros sombra y equipos de apoyo necesarios para su desarrollo integral;**

d) a i) ...

Artículo 18.

...

a) ...

b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, **a través de la implementación de ajustes razonables a los programas de estudio y apoyos necesarios, como maestros sombra especializados en todas las escuelas de educación básica del Estado;**

c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos, incluyendo la formación y capacitación continua de maestros sombra, **crear y mantener instalaciones adecuadas para su educación con todo el mobiliario que se requiera para esos efectos y la incorporación de las modalidades digitales y de personal a distancia que les permitan acceder a una educación de calidad;**

d) y e) ...

f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional, **incluyendo a maestros sombra y terapeutas especializados en neurodesarrollo;**

g) a l) ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman la fracción VI del artículo 64 y el artículo 65 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Son derechos de las personas jóvenes con discapacidad, los siguientes:

I. a **V.** ...

VI. Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y físicas, **incluyendo la provisión de apoyos como maestros sombra para aquellos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida;** y

VII. ...

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, **promover la contratación y capacitación de maestros sombra y profesionales especializados en el entorno educativo, así como adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales, proporcionando el mobiliario que necesario para cumplir con dicho objetivo.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** la fracción VI del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 42; el numeral 2 del artículo 85; los numerales 2 y 3 del artículo 89; el numeral 1 y la fracción I del numeral 2 del artículo 119; la fracción XV del artículo 136; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 4, recorriéndose la subsiguiente en su orden; una fracción IV al artículo 43, recorriéndose las subsiguientes en su orden; un numeral 2 al artículo 50; una fracción III al artículo 86, recorriéndose las subsiguientes en su orden, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

1.- ...

2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios;

VI.- Maestro Sombra: Al profesional de la educación especializado en brindar apoyo personalizado a educandos con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida u otras necesidades educativas especiales, facilitando su inclusión y participación plena al servir como mediador de comunicación y entendimiento entre sus educandos y su ambiente escolar y, en general, con su entorno social, y

VII.- ...

ARTÍCULO 41.

...

I.- a V.- ...

VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida** o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **lo que incluye el apoyo de maestros sombra, realizar las adecuaciones necesarias en los programas de estudio, infraestructura y mobiliario, así como la implementación de las modalidades digitales y de personal a distancia.**

ARTÍCULO 42.

...

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, **trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida**, para garantizar el derecho a la educación de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, **incluyendo la asignación de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario. Para esos efectos, la Secretaría podrá suscribir convenios con las universidades que imparten las licenciaturas referidas, con el propósito de que los estudiantes puedan prestar su servicio social como maestros sombra en las escuelas adscritas a ella;**

II.- Ofrecer modalidades digitales y de personal a distancia para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida, o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación **de las personas con trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida;**

V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran, así como la capacitación especializada para la formación de maestros sombra;

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y

VII.- ...

ARTÍCULO 43.

...

I.- a III.-

IV.- Proporcionar a los educandos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, lo que incluye el seguimiento de su educación por parte de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, el acondicionamiento de las instalaciones respectivas para esos fines y la implementación, de ser necesario, de modalidades digitales y de personal a distancia con el fin de atender sus necesidades de manera integral;

V.- y VI.-

ARTÍCULO 50.

1.- ...

2.- De manera específica, los maestros sombra se encargarán de facilitar el aprendizaje, promover el desarrollo integral y asegurar la inclusión educativa de los estudiantes a su cargo, bajo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación y siempre actuando con respeto a su dignidad y derechos,

manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información que se le confiere. Para efecto de lo anterior, realizarán las siguientes tareas técnicas:

I.- Realizar un análisis personalizado del estudiante para identificar sus necesidades educativas especiales, áreas de desarrollo, habilidades y barreras que puedan afectar su aprendizaje o participación en el entorno escolar;

II.- Participar en la elaboración, seguimiento y revisión de los planes y programas de estudio, para ajustarlo a las necesidades de sus estudiantes;

III.- Facilitar la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares, asegurando que comprenda las instrucciones, se integre a las dinámicas de grupo y pueda desarrollar sus habilidades cognitivas y sociales;

IV.- Adaptar materiales y recursos didácticos de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, en coordinación con el maestro titular y otros profesionales de apoyo;

V.- Aplicar técnicas pedagógicas individualizadas que refuercen el proceso de enseñanza-aprendizaje, ayudando al estudiante a comprender conceptos y habilidades acordes a su nivel educativo;

VI.- Proporcionar estrategias de apoyo emocional y motivacional que favorezcan el desarrollo socioemocional y la autoestima del estudiante;

VII.- Proveer asistencia en la movilidad dentro del entorno escolar a estudiantes con movilidad reducida, asegurando su desplazamiento seguro y el acceso a todos los espacios educativos, recreativos y de esparcimiento;

VIII.- Implementar estrategias de manejo conductual positivo, en colaboración con psicólogos y terapeutas, para prevenir y gestionar comportamientos desafiantes que puedan interferir en el proceso de aprendizaje o la integración social del estudiante;

IX.- Fomentar la autonomía progresiva del estudiante, brindando apoyo únicamente cuando sea necesario y promoviendo el desarrollo de habilidades de autorregulación;

X.- Mantener una comunicación constante con los padres o tutores del estudiante, proporcionándoles informes periódicos sobre el progreso y las áreas de mejora del niño o niña, así como estrategias para reforzar el aprendizaje en el hogar;

XI.- Sugerir y colaborar en las adaptaciones físicas del entorno escolar para garantizar la accesibilidad y participación del estudiante, conforme a las necesidades individuales;

XII.- Promover la sensibilización y formación del personal escolar en torno a la inclusión de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, favoreciendo un entorno escolar inclusivo y respetuoso, y

XIII.- Cualquier otra tarea que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 85.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1.- ...

2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos. **Así mismo, con la finalidad de garantizar una educación inclusiva**, se considerarán modelos de formación docente especializada **en conocimientos y habilidades de maestros sombra** que atiendan los diversos tipos de discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida**.

ARTÍCULO 86.

...

I.- y II.- ...

III.- **Garantizar la formación, capacitación y actualización permanente de maestros sombra y otros profesionales especializados en apoyar a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida;**

IV.- a IX.- ...

ARTÍCULO 89.

1.- ...

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **adaptabilidad a las necesidades de educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo. **La infraestructura de los inmuebles y muebles deberá ser accesible para todos los estudiantes, asegurando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, por lo que, en su caso, se deberán señalar las recomendaciones específicas de ajustes razonablemente necesarios que se deben realizar en la infraestructura educativa para estos fines.**

ARTÍCULO 119.

1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, **incluyendo maestros sombra**.

2.- ...

I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida** y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II.- a X.- ...

3.- ...

ARTÍCULO 136.

...

I.- a XIV.- ...

XV.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, o negarse a proporcionarles el apoyo de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, cuando sea necesario**; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI.- a XXVII.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforman** las fracciones IX y X del artículos 10; las fracciones I y IV del artículo 11, y la fracción IV del artículo 16 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, **con el fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Este derecho incluye el acceso a maestros sombra capacitados, que les brinden apoyo individualizado**;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, **lo que incluye instalaciones apropiadas a sus necesidades, así como el mobiliario mínimo indispensable para dichos fines. En caso de presentar movilidad restringida que imposibilite acudir a determinadas instalaciones educativas, también podrá contar con la opción de cursar sus estudios bajo modalidades digitales o personal a distancia**;

XI. a XXIII. ...

Artículo 11. ...

I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia, **la adecuación a los planes y programas de estudio que resulten convenientes, así como la formación e incorporación de maestros sombra que faciliten el acceso a una educación inclusiva y personalizada**;

II. y III. ...

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez, **así como la constante capacitación y actualización a cargo de los maestros sombra**;

V. y VI. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez, **especialmente en cuanto hace a la formación especializada de maestros sombra;**

V. a IX. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforman** el numeral 2 del artículo 34 y el numeral 2 del artículo 43, y se **adicionan** los numerales 2 y 3 al artículo 11, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

1. ...

2. El Sistema también deberá proveer con especial atención la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en especial el derecho a la educación inclusiva. Para ello, el Sistema podrá remitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Educación con el fin de adecuar los programas de estudio y promover la formación de maestros sombra especializados.

3. El Sistema deberá contar con una plantilla docente de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario, para garantizar su disponibilidad cuando los menores bajo su custodia requieran este tipo de apoyo para su adecuado desarrollo educativo. La Secretaría de Educación podrá suscribir convenios con el Sistema para efecto de que su plantilla docente de maestros sombra o de personas que se encuentren realizando prácticas profesionales o su servicio social universitario, pueda coadyuvar en garantizar el derecho a la educación de las personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en las instituciones adscritas a ella.

ARTÍCULO 34.

1. ...

2. Si el hijo presentase algún tipo de discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad restringida, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, esta última a través de un maestro sombra especializado o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, que facilite su proceso educativo que para tal efecto provea el Estado a través de las instituciones de educación, así como, de ser necesarias, modalidades digitales y de personal a distancia; y, deberán velar siempre por su bien, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. ...

ARTÍCULO 43.

1. ...

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia. **De manera específica, deberá velar porque las personas con trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida tengan acceso a programas educativos que cuenten con el apoyo de maestros sombra capacitados o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, para garantizar su inclusión en el sistema educativo, a través de las modalidades que se implementen para esos efectos.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 36 y la fracción XIII del numeral 3 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. ...

I.- a III.- ...

IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. **Esto no sustituirá en absoluto la obligación a cargo del Estado de garantizar el acceso a niñas, niños y adolescentes que presenten trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida, a maestros sombra especializados que trabajen directamente en su integración y desarrollo;**

V.- a IX.- ...

ARTÍCULO 37.

1. ...

2. ...

3. ...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con **maestros sombra suficientemente capacitado para ofrecer asistencia personalizada;**

XIV. a XXVI. ...

4. ...

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 3; las fracciones III y IX del artículo 5; la fracción X del numeral 2 del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y XII del artículo 28, y 29 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida**, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, **apoyada por profesionales especializados como maestros sombra** y con perspectiva de género **y que, en caso de ser necesario, puede ser desarrollada a través de modalidades digitales o personas a distancia**;

XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida o cualquier otro tipo de** discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas, **apoyos pedagógicos por medio de maestros sombra** y materiales específicos;

XVI.- a XLII.- ...

ARTÍCULO 5.

...

I.- y II.- ...

III.- El establecimiento de programas permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, **incluyendo la adecuada capacitación y apoyo de maestros sombra que trabajen con personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, **educativo y de los maestros sombra**, para la plena inclusión de esta población;

IV.- a VIII.- ...

IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, **ajustándolos a las necesidades y desarrollo propios de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo **con** los principios que establece esta Ley;

X.- a XX.- ...

ARTÍCULO 10.

1. ...

2. ...

I.- a IX.- ...

X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente, **adecuada a sus necesidades individuales** y gratuita en función del tipo de discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo o condición de movilidad reducida, quienes deberán ser apoyados por profesionales en su desarrollo por maestros sombra;**

XI.- a XV.- ...

ARTÍCULO 28.

...

I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, **así como la formación y disposición de maestros sombra**, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, **maestros sombra**, padres de familia, sector público y privado;

II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos **para la formación de maestros sombra;**

III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida;**

IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida;**

V.- Proporcionar a las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** programas de potencial humano que **optimicen** su desempeño personal y educativo;

VI.- **Proporcionar a** las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** que así lo requieran educación especial, de acuerdo **con** sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y su capacidad cognoscitiva **a través de profesionales como maestros sombra;**

VII.- Integrar a los programas de educación **estrategias y metodologías que tomen en cuenta el desarrollo y las características propias de las personas con trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como** información sobre los diversos tipos de discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en la comunidad;

VIII.- ...

IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;

X.- y XI.- ...

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, **incluyendo becas y programas de apoyo destinados a maestros sombra**, y

XIII.- ...

ARTÍCULO 29.

La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa, **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida**, y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los niveles de educación básica, media superior, superior y posgrado, garantizando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en todos los sistemas educativos del Estado.

Tercero. Las disposiciones relativas a la capacitación, formación y contratación de los maestros sombra previstas en el presente Decreto, deberán implementarse de manera gradual, conforme a los siguientes plazos:

- I. Nivel Primaria: Dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- II. Nivel Secundaria: Dentro de un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- III. Nivel Bachillerato o equivalentes: Dentro de un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- IV. Nivel Licenciatura y Posgrado: Dentro de un plazo máximo de treinta meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. En la asignación de maestros sombra en planteles, la Secretaría de Educación dará prioridad a los ubicados en las cabeceras de municipios con mayor índice de educandos sordos y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

Quinto. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá emitir los lineamientos necesarios para la formación y certificación de los maestros sombra, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Las autoridades educativas estatales y municipales deberán adecuar sus instalaciones, programas de estudio y sistemas educativos para asegurar la inclusión de los educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen durante el año 2024 con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su

aplicación. En años posteriores, las autoridades correspondientes deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos destinados al cumplimiento del presente Decreto.

Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, 18 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ”

Presidente: Diputada, le solicito que concluya, por favor.

Diputada Eva Araceli Reyes González. Ya concluyo, Presidente. Es muy importante que cite todo, ya concluyo. Contribuirá a eliminar las barreras físicas y sociales que aún persisten en los entornos escolares, promoviendo espacios accesibles, dignos y adaptados a la diversidad de capacidades. El día de hoy, compañeras y compañeros, tenemos la oportunidad de avanzar hacia un modelo educativo realmente humanista, justo e incluyente, que coloque en el centro la dignidad de las personas y garantice el ejercicio pleno de sus derechos. Legislar en esta materia es apostar por la igualdad, por la justicia social y por el futuro de nuestro querido Tamaulipas, y esta iniciativa, y no lo puedo dejar de decir, se la dedico a Gael, mi nieto, y a todos los estudiantes que necesitan auxiliares para poder tener derecho a la educación. Va por Gael.

Presidente: Se le concede, por favor, le abren el micrófono a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Gracias, Presidente. Para solicitarle a la Diputada Eva Araceli Reyes González si me permite unirme a este importante tema; creo que darle visibilidad a todo el espectro autista y, sobre todo, a los maestros sombra, que no están tan contemplados en el modelo educativo, es vital para poder hablar de una inclusión en materia educativa. Si me permite, Diputada.

Presidente: Claro.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. No me hace caso, pero usted le pregunta.

Presidente: Diputada, ¿quién más por acá? **Diputada Mayra Benavides Villafranca**, José Abdo Schekaiban Ongay y, luego, Francisca Castro Armenta. Sí, adelante, por favor.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias. Diputada Eva Araceli Reyes González, si nos permite sumarnos a su iniciativa. Gracias. Como Movimiento Ciudadano.

Diputado José Abdo Schekaiban Ongay. Gracias, Diputada Eva Araceli Reyes González, si nos permite como Grupo Parlamentario del PAN sumarnos a su iniciativa muy importante y felicidades.

Presidente: Le abren el micrófono a la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, por favor.

Diputada Elvia Eguía Castillo. Preguntarle a la Diputada Eva Araceli Reyes González, si me permite adherir a su iniciativa. Gracias.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: La **Diputada Francisca Castro Armenta**, por favor.

Diputada Francisca Castro Armenta: De igual manera, Diputada Eva Araceli Reyes González si me permite unirle a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA.

Presidente: Gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Eva Araceli Reyes González**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera; y de Niñez, Adolescencia y Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz en Tribuna el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros, presento **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS**. Muchas gracias.

Presidente: Gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, se turna a la **Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz en Tribuna, la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Muy buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. La libertad sexual y la dignidad humana no pueden quedar sujetas a interpretaciones. La violación es una de las expresiones más graves de vulneración a los derechos humanos, no solo lastima el cuerpo de la víctima, sino que también hiere profundamente la dignidad, la estabilidad emocional y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Por ello, esta iniciativa que tengo a bien presentar propone reformar y fortalecer el capítulo relativo al delito de violación en el Código Penal del Estado, incorporando elementos fundamentales que hoy exige la realidad social y el avance en la protección de los derechos humanos. En primer lugar, se precisa el concepto de violación, reconociendo que la violencia sexual no solo puede ser física o moral, sino también psicológica, pues muchas agresiones se cometen mediante intimidación, manipulación o coerción emocional que anulan la voluntad de la víctima. Asimismo, propongo que se establezca con claridad que el silencio no es consentimiento, tampoco lo es la falta de resistencia ni la existencia de una relación sentimental presente o pasada entre la víctima y el agresor, ni el hecho de que hayan existido relaciones consensuadas previamente. De igual manera, esta propuesta regula expresamente la tentativa de violación para que aquellos casos en los que el agresor inicia la ejecución del delito, pero no logra consumarlo por causas ajenas a su voluntad, también puedan ser sancionados adecuadamente; esto es fundamental porque la tentativa representa un riesgo real e inmediato para la integridad de las personas. La iniciativa también propone incorporar agravantes cuando el delito se comete en circunstancias que aumentan la vulnerabilidad de la víctima o implican un mayor abuso de poder, por ejemplo, cuando intervienen dos o más personas, cuando la víctima es una niña, un niño o un adolescente, cuando se trata de personas con discapacidad o adultas mayores, cuando exista una relación de confianza, de autoridad o

de parentesco, cuando se suministran sustancias para anular la voluntad de la víctima o cuando el delito se comete en espacios como centros educativos, lugares de trabajo, transporte público o en la vía pública. Asimismo, se contempla el agravamiento de la pena cuando el agresor utiliza un cargo público o su ejercicio profesional para cometer el delito, porque quien abusa de su posición de poder traiciona la confianza de la sociedad. Con estas medidas buscamos que el sistema penal responda de manera proporcional a la gravedad de estas conductas, reforzando la protección de las víctimas y enviando un mensaje claro: en Tamaulipas no habrá tolerancia frente a la violación sexual. Este conjunto de propuestas de reforma en combate al delito de abuso sexual y de violación en Tamaulipas es un resultado del trabajo coordinado con la Fiscalía General del Estado, con el Sistema DIF Tamaulipas y el Poder Judicial, quienes atienden este tema de manera constante, por supuesto, de la mano de este Poder Legislativo. Muchas gracias a todas y a todos. Es cuanto.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: A la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, le abren el micrófono, por favor.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Gracias, Presidente. Para solicitarle a mi compañera Judith Katalyna Méndez Cepeda si me permite unirme, sobre todo porque se complementa con una presentada por una servidora que tiene que ver con el consentimiento en materia de violación. Creo que ambas iniciativas pueden ser un motor para que Tamaulipas sea pionero en esta materia, que es tan importante, sobre todo para la libertad sexual de las mujeres. Si me permite, Diputada.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Claro que sí. Gracias, Diputada.

Presidente: Adelante, **Diputada Lucero Deosdady Martínez López.**

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Si nos permite adherirnos a su iniciativa.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Claro que sí. Gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna de la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes.**

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Gracias, Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva. El deporte escolar constituye una herramienta esencial en la formación integral de niñas, niños y adolescentes a través de la práctica física que promueve valores como la disciplina, el esfuerzo, la sana competencia y el respeto, además de contribuir a la salud física y mental. En los últimos años se ha generado un debate sobre los criterios de inclusión en categorías deportivas según el sexo biológico o de identidad de género. Este tema, especialmente en el contexto escolar, requiere un análisis técnico, jurídico y científico que asegure la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. La equidad competitiva y la seguridad física en los participantes, la distinción entre sexo biológico y género no son un tema de discriminación sino de garantía y justicia deportiva. Diversas instituciones científicas y deportivas reconocen que existen diferencias fisiológicas significativas entre hombres y mujeres aún desde edades tempranas que inciden directamente en el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

rendimiento atlético y en el riesgo de lesiones. El objetivo de esta iniciativa es establecer que la participación, clasificación y premiación de los juegos deportivos escolares se definan de acuerdo con el sexo biológico y registrado al nacer, salvaguardando así los principios de equidad, seguridad y justicia deportiva. El Comité Olímpico Internacional en su marco sobre equidad, inclusión y no discriminación 2021, reconoce que cada federación deportiva debe definir categorías basadas en criterios científicos que aseguren la competencia justa y la seguridad. Medicina deportiva señala un mayor riesgo de lesiones por contacto físico cuando atletas masculinos compiten contra femeninos, debido a diferencia de fuerza, velocidad y masa corporal. Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra alineada con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, particularmente los siguientes objetivos, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todas las edades, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, logrando igualdad de género y empoderar a las niñas y mujeres. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcional, acceso a la justicia para todas y contribuir instituciones eficaces responsables e inclusivas a todos los niveles. Por lo antes expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 TER A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Se adiciona un artículo 70 Ter a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: En los juegos escolares organizados, promovidos o avalados por las autoridades educativas y deportivas del Estado, la participación, clasificación, premiación de los competidores se definirá perfectamente atendiendo al sexo biológico registrado al nacer. Las autoridades competentes garantizarán que esta disposición se aplique con pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y los derechos de las personas, asegurando que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad, equidad y justicia competitiva. Los lineamientos específicos deberán ser emitidos por la dependencia responsable considerando criterios científicos, pedagógicos y médicos que velen por los intereses superiores de las niñas, niños y adolescentes. Atentamente, Diputada Gabriela Regalado Fuentes.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Le abrimos el micrófono al **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**, por favor.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias, Diputado Presidente. Para solicitarle a la compañera Gabriela Regalado Fuentes si nos permite, como Grupo Parlamentario de MORENA, unirnos a su iniciativa. Gracias, Diputado Presidente.

Presidente: De nada.

Presidente: A la **Diputada Francisca Castro Armenta**, le abren el micrófono, por favor.

Diputada Francisca Castro Armenta. Gracias. Igual. Diputada Gabriela Regalado Fuentes, si me permite unirme a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA. A ti.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Deporte**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**. Con fundamento en el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la **dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día para dar una exposición general de los mismos**, y posteriormente, se procede a su discusión y votación.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los dictámenes programados en el Orden del Día, para dar una exposición general de los mismos, y posteriormente, se proceda a su discusión y votación.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que las y los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Gabriela Regalado Fuentes, a favor. Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, a favor. Y Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes por **unanimidad**.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Honorable Pleno Legislativo. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, el presente asunto puesto a discusión en este órgano legislativo tiene como objeto establecer de manera clara la facultad de la Diputación Permanente de recibir, admitir y dictaminar iniciativas de reformas a la Constitución durante el ejercicio de sus funciones, debiéndose resolver en definitiva, repito, debiéndose resolver en definitiva en una Sesión Extraordinaria o en una Sesión de un Periodo Ordinario de Sesiones, así como incorporar en nuestra Ley el Museo Legislativo con un espacio institucional de carácter permanente. El Congreso del Estado se ha transformado de manera gradual y profunda sin interrumpir su continuidad y funcionamiento, pues es un organismo esencial para la vida pública en Tamaulipas al tener atribuciones de crear y modificar leyes que rigen el comportamiento de la sociedad y del mismo gobierno. En razón de lo expuesto, el artículo 40 de la Constitución local establece que la organización del Congreso incluye un órgano de dirección política y otro de dirección parlamentaria. El primero se encuentra representado por la Junta de Gobierno, mientras que el segundo corresponde a la Mesa Directiva, cada uno con funciones específicas que aseguran la operatividad y representatividad del Poder Legislativo. Asimismo, la Constitución Política local y la Ley Interna prevén figuras de la Diputación Permanente como un órgano colegiado que actúa durante los recesos del Pleno, con el propósito de asegurar la continuidad de las funciones legislativas y atender los asuntos urgentes o de trámite que no admitan demora. En ese sentido, quienes dictaminamos coincidimos en establecer expresamente que la Diputación Permanente pueda recibir y admitir iniciativas de reformas a la Constitución del Estado durante su desempeño y elaborar dictámenes sobre dichas iniciativas, sin que estos constituyan resolución en definitiva, lo cual corresponderá al Pleno en una Sesión

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Extraordinaria que, para tal efecto, convoque la Diputación Permanente o, en su caso, en una Sesión de un Periodo Ordinario, ya que con dicha propuesta se garantiza un equilibrio adecuado entre la eficiencia del trabajo legislativo y la preservación del principio de deliberación y decisión del colegiado en Pleno. Asimismo, se propone incorporar de manera expresa también en esta Ley al Museo Legislativo dentro de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, adicionando un capítulo para tal efecto; esta decisión garantiza que el museo no sea una política coyuntural, sino una institución permanente del Poder Legislativo, con reglas claras, objetivos definidos y legitimidad jurídica plena. De igual manera, la creación del Museo Legislativo contribuirá difundiendo la historia parlamentaria, la evolución normativa y los procesos democráticos; así también funcionará como un espacio educativo, cultural y de interacción ciudadana que fomente la cultura cívica, por lo que estimamos que la adecuada sistematización y exhibición del acervo legislativo fortalecerá la memoria institucional y facilitará la investigación académica. En razón de lo antes expuesto, solicitamos el apoyo de este Pleno para la aprobación definitiva de la presente acción legislativa. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Diputada **Mayra Benavides Villafranca**, ¿en qué sentido? Tiene el uso de la Tribuna.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras, la Diputación Permanente, como bien lo menciona el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, fue concebida para atender asuntos urgentes y mantener funciones básicas durante un receso, no para intervenir en procesos estructurales como reformas constitucionales. Ampliar sus facultades podría alterar su naturaleza y el equilibrio dentro del sistema legislativo. La Constitución no es una ley ordinaria; requiere máxima representación, debate plural, publicidad y escrutinio amplio. Permitir que la Diputación Permanente admita y dictamine iniciativas puede generar un proceso anticipado con menor diversidad de voces, lo cual debilita la legitimidad; aunque se tenga que resolver en Pleno, el dictamen ya viene estructurado, lo que genera presión para aprobarse y deja al Pleno poco margen real para modificaciones. La Constitución exige pausa, debate y consenso, no rapidez administrativa. La eficiencia es importante, por supuesto, pero no puede estar por encima de la calidad democrática. No se trata de detener el trabajo legislativo; se trata de proteger el proceso mediante el cual definimos las reglas de nuestro Estado. Por esa razón, nuestro voto será en contra. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidente: ¿Alguien más?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: Adelante, **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, ¿Con qué objeto? ¿y qué artículo?

Presidente: En virtud de haberse producido reserva del artículo 169 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 BIS; 85 TER, inciso e); y 106, numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso del Estado, procederemos a la votación **en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que**

nos ocupa, para posteriormente, desahogar el artículo reservado, declarando abierto, para tal efecto, el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputado Eliphaeth Gómez Lozano, a favor. Diputada Patricia Mireya Saldivar Cano, a favor, en contra, perdón. Muy bien.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen y el artículo no reservado ha sido **aprobado** por: **votos a favor 24 y votos en contra 9, 0 abstenciones.**

Presidente: Una vez aprobado el dictamen en lo general y los artículos no reservados, procederemos a su desahogo **en lo particular, el artículo reservado.**

Presidente: Para tal efecto, tiene el uso de la palabra el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.**

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, medios de comunicación y quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso d) y e); 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a solicitar la modificación del artículo 169, del dictamen que se ha sometido a nuestra consideración, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con base en los siguiente motivos. En fecha 25 de febrero del presente año, se realizaron reformas y adiciones a nuestro marco jurídico interno, en el cual, se adicionó un Capítulo IX, denominado “Del Congreso tamaulipeco de las personas jóvenes”, con un artículo 169, es así, que por este motivo y toda vez que, el presente dictamen en el momento de su aprobación, también se adicionó un Capítulo IX, de la Sección X, del Título III, denominado “Del museo legislativo del Congreso del Estado de Tamaulipas” con un artículo 169. En ese sentido y a afecto de darle congruencia normativa a nuestra ley, me permito proponer el Capítulo IX Bis y artículo 169 Bis, para quedar como siguen: Título III, Sección X, Capítulo IX Bis, Del Museo Legislativo del Congreso del Estado de Tamaulipas. Artículo 169 Bis. El museo legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es un espacio institucional de carácter permanente, adjunto a la biblioteca adscrita a la Unidad de Servicios Parlamentarios y Financieros del Poder Legislativo, cuyo objeto es la preservación, conservación, investigación, difusión, y exhibición del patrimonio histórico, documental, gráfico, audiovisual y simbólico, relacionado con la actividad legislativa y la historia parlamentaria del Estado. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Considerando el planteamiento que formula el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, respecto del proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de la Comisión dictaminadora, si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107, numeral 3 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, **si se admite o rechaza la propuesta de referencia.**

Presidente: Le pueden abrir, por favor, el micrófono a la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Si. Gracias, Presidente. Solo como Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, si se admite la propuesta de modificación. Gracias.

Presidente: Muy bien.

Presidente: Tomando en consideración que ha sido admitida la propuesta realizada por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, me permito señalar que la misma, pasa a formar parte del proyecto de Decreto que se debate.

Presidente: Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto, en los artículos 85 BIS; 85 TER, inciso e); y 106, numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso del Estado, esta Presidencia somete a votación el **artículo reservado en lo particular**, declarando abierto, para tal efecto, el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Cerramos el registro. Transcurrió el término.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida, el artículo reservado ha sido **aprobado** por: **32 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.**

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.**

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Diputada. Con el permiso de la venia de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, medios de comunicación, ciudadanos que nos ven a través de las redes sociales. El dictamen que está a nuestra consideración propone reformar el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el propósito de reconocer de manera expresa la privación de la libertad o reclusión de la madre como una circunstancia que puede afectar de forma directa el desarrollo integral de las niñas y niños. Nos encontramos ante una reforma con un profundo contenido humano, social y jurídico, el cual trata de visibilizar una realidad, la situación de las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad. Niñas y niños que sin haber cometido delito alguno enfrentan consecuencias emocionales, sociales y económicas derivadas de la reclusión materna, mismo que parte de un principio fundamental el interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a colocar en el centro de sus decisiones el bienestar y desarrollo integral de niñas y niños, así como adolescentes. Por lo que reconocer jurídicamente esta condición permite evitar mecanismos de prevención, atención y protección por parte del Estado. La evidencia es clara, la primera infancia constituye una etapa determinante en el desarrollo de las personas durante estos años se forman los vínculos afectivos, se construyen las bases del aprendizaje y se consolidan aspectos esenciales de la salud emocional, por lo que cuando una madre es privada de su libertad, estos procesos pueden verse interrumpidos o alterados, generando efectos que pueden prolongarse a lo largo de la vida. Por lo que, incorporar la privación de la libertad de la madre como un supuesto específico en la ley, permitirá a las autoridades diseñar políticas públicas más eficientes, establecer protocolos de actuación y

generar mecanismo de acompañamiento que atienda las necesidades particulares de este grupo. Tamaulipas enfrenta una realidad que no puede ser ignorada, la presencia de niñas y niños en centros penitenciarios, así como aquellos que viven separados de sus madres en reclusión, mismos que exigen respuestas institucionales claras y coordinadas. Por lo que legislar con perspectiva de derechos humanos implica reconocer las desigualdades y actuar para corregirlas, procurando condiciones de equidad y dignidad para todas las personas especialmente para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Hoy tenemos la oportunidad de avanzar en este camino, de enviar un mensaje claro de que en Tamaulipas ninguna niña o niño será invisible ante la ley. De reafirmar que el interés superior de la niñez es una guía efectiva para la acción legislativa. Por estas razones compañeras y compañeros, solicito su voto a favor del presente dictamen, convencido de que representa un paso firme hacia la construcción de un marco jurídico, más justo, más sensible y más humano. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.**

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

La de la voz, a favor. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor. Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado por unanimidad.**

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2 del artículo 2 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.**

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Gracias, les saludo de nueva cuenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. El objeto del presente dictamen es consolidar la función de la familia como espacio de convivencia armoniosa, apoyo mutuo, promoviendo el bienestar integral y emocional, el desarrollo personal y la realización plena mediante la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales, reconociendo que su protección es un elemento esencial para la estabilidad y el progreso de la sociedad, derivado de ello consideramos que esto viene a atender una necesidad social prioritaria en el Estado, puesto que la cohesión familiar constituye un pilar indispensable para la construcción de una comunidad más unida. Por otra parte,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

este dictamen encuentra sustento en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen la obligación de proteger a la familia como un núcleo social esencial, lo cual reafirma que el estado mexicano y en consecuencia, las entidades federativas deben adoptar medidas efectivas para garantizar la estabilidad familiar como condición del ejercicio pleno de los derechos, libertades de las personas. En consecuencia, estimamos que la protección y fortalecimiento de la familia permitirá generar beneficios tangibles para la población, tales como relaciones personales más estables y armónicas, el bienestar integral y emocional y favorecer condiciones de apoyo mutuo entre sus integrantes. Finalmente, compañeras y compañeros, solicito su voto positivo al dictamen que someto a su consideración en aras de reafirmar el compromiso que como legisladoras y legisladores tenemos con la tutela de la dignidad de las personas, la estabilidad social y el bienestar integral de las generaciones presentes y futuras en Tamaulipas. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.**

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

La de la voz, a favor. Diputada Francisca Castro Armenta, ¿el sentido de su voto?.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.**

Diputada Elvia Eguía Castillo. Honorable Pleno Legislativo. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. El presente asunto puesto a discusión de este órgano legislativo, tiene como objeto establecer la obligación de los sujetos obligados de garantizar la confidencialidad de los datos personales en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar, con el fin de proteger la identidad, integridad y privacidad de las niñas, niños, adolescentes y personas involucradas, evitando su exposición en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales. Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, así como buscar, recibir y

difundir información e ideas por cualquier medio de expresión para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y municipios, entre otras, es pública a la cual toda persona tendrá acceso gratuito, aunado a ello precisa el deber de publicar a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos. En el Estado de Tamaulipas el derecho al acceso a la información se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el artículo 17, fracción V, el cual precisa que en Tamaulipas, el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y garantizará el acceso a la información pública, así como también que todo ente público tiene el deber de respetar esa libertad y poner a disposición del público la información con la que cuente en virtud de sus actividades. En este sentido, quienes dictaminamos estimamos que el desarrollo tecnológico y la expansión en redes sociales, plataformas digitales y medios electrónicos, ha incrementado el riesgo de la difusión indebida de expedientes judiciales, publicación de resoluciones con datos identificables, exposición mediática de niñas, niños y adolescentes en conflictos familiares, por lo que consideramos que en los procedimientos familiares guardia y custodia, pensión alimenticia, violencia familiar, adopción, pérdida de la patria potestad, entre otros, la exposición pública de menores puede generar daños irreparables a su desarrollo integral, por lo que la presente propuesta fortalece el deber reforzando de confidencialidad tratándose de personas menores de edad. Al respecto, la reforma es congruente con la armonización con estándares nacionales e internacionales en materia de protección digital de la niñez, así como con criterios del Poder Judicial Federal sobre Protección de Datos a Menores en Sentencias Públicas, por lo que se reconoce que el derecho al acceso a la información no es absoluto y debe ponderarse frente a la protección de la niñez. En esta razón de lo expuesto, estimamos que la presente propuesta no restringe indebidamente el acceso a la información pública, sino que proteger los datos personales sensibles y se trata de una medida idónea, necesaria y proporcional para salvaguardar derechos fundamentales de los menores. Por lo antes expuesto, tengo solicitamos el apoyo a este Pleno para la aprobación definitiva del asunto que nos ocupa. Es cuanto.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.**

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

La de la voz, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado por unanimidad.**

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma el artículo 98 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas**. Adelante, Diputada.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Gracias, Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. El presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley de Movilidad del Estado para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente promueva e implemente políticas públicas que fomenten el uso de la movilidad no motorizada y transporte público, que tenga como fin el uso de manera cotidiana de transportes eficientes y sustentables, que ayuden a disminuir las emisiones contaminantes, los riesgos a la salud y el medio ambiente causados por la contaminación auditiva generada por el uso de vehículos automotores, especialmente aquellos a los que se les realicen modificaciones en su sistema de escape, con el propósito de garantizar que las y los ciudadanos tengan derecho a un entorno sano, silencioso y respetuoso. El entorno urbano contemporáneo enfrenta desafíos crecientes derivados del uso intensivo de vehículos y de prácticas que aumentan la contaminación, entre ellos la contaminación acústica, destaca por su impacto en la dinámica cotidiana de las ciudades. El ruido constante y elevado no solo altera la atmósfera acústica de espacios públicos y habitacionales, sino que también afecta progresivamente el bienestar de las personas, reduciendo la calidad del entorno donde desarrollen sus actividades diarias. La combinación de emisiones y contaminantes y ruidos excesivos genera un efecto acumulativo sobre el entorno urbano, intensificando la presión ambiental y deteriorando las condiciones de habitabilidad. Un aire contaminado y la presencia constante de ruidos afecta la percepción de bienestar, limita la convivencia armónica y compromete el desarrollo integral de las personas. Promover la movilidad no motorizada y de transporte público eficiente y sustentable, tanto entre el personal de la administración pública estatal, las dependencias municipales, como la ciudadanía, contribuye a reducir la presión sobre el entorno urbano y a disminuir la contaminación acústica y atmosférica. Asimismo, sensibilizar sobre los riesgos de modificar los sistemas de escapes de los vehículos permite que las personas comprendan cómo estas prácticas afectan la salud y el equilibrio ambiental, fomentar hábitos de transporte responsable, fortalecer la sostenibilidad urbana y favorecer un entorno más habitable y armonioso. En tal virtud, coincido que el objeto del presente dictamen se encuentra plenamente justificado, por lo cual le solicito su voto a favor. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo más participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

La de la voz, a favor. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor. Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, a favor.

Presidente: Cerramos el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación**.

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Con el permiso de quienes integran la Mesa Directiva. El objeto del presente dictamen es reconocer el interés superior de la familia y la perspectiva familiar en la Ley Estatal de Planeación, sin este enfoque las políticas públicas tienen a fragmentarse pro-sectores y atender de forma aislada reduciendo su eficacia para prevenir violencia y rezagos afectando especialmente los hogares más vulnerables. Es importante subrayar que esta incorporación tiene sustento constitucional, el artículo 4° obliga al Estado a proteger la organización y el desarrollo de la familia, y el artículo 1° impone garantizar los derechos humanos, lo cual se fortalece con una planeación que atiende las condiciones familiares reales; la planeación democrática es eje del desarrollo y en congruencia con la Ley de Planeación Federal los instrumentos estatales deben orientarse a criterios integrales y de interés social. La adición propuesta funciona como un criterio de coherencia, que guía diagnósticos, prioridades, metas e indicadores, incorporando impactos directos en el bienestar familiar. En consecuencia, propongo declaremos procedente el dictamen que nos ocupa para abonar a una planeación más integral y a fortalecer el bienestar familiar en nuestra entidad, porque cuando la familia se protege, la sociedad se fortalece y cuando la sociedad se fortalece, el futuro de Tamaulipas se asegura; hagamos de este dictamen un compromiso firme con nuestras familias y con las generaciones que vienen. Muchas gracias.

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento Interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer el uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta con fundamento en el artículo 85 TER de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, a favor. Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, a favor; y Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, gracias.

Presidente: Cerramos el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 219 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias, Diputado Presidente, con su permiso. Compañeros y compañeras, el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración propone reconocer el derecho de las mujeres trabajadoras de los ayuntamientos de Tamaulipas a contar con un permiso por luto de hasta 5 días, con goce de sueldo, cuando atraviesen la lamentable pérdida gestacional, neonatal o perinatal. No estamos legislando solo sobre días de permiso; legislamos sobre empatía y sobre el derecho a sanar. El luto gestacional es una ausencia que pesa, un silencio que duele y una herida que, aunque no se ve, atraviesa profundamente. Otorgar una licencia por luto gestacional no es un privilegio; es un acto de justicia; es decirle a cada familia que ese dolor importa y que el Estado no los abandona en uno de los momentos más difíciles de su vida. Quiero comentarles que el 17 de octubre de 2022, siendo entonces Regidora en Cabildo de Ciudad de Victoria, presenté esta propuesta para que el entonces Cabildo lo hiciera llegar a la entonces 65 legislatura, y lamentablemente esa propuesta nunca vio la luz. Por lo cual, hoy reconozco la altura política de esta Legislatura: del Grupo de MORENA, encabezado por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera; del Grupo de Acción Nacional, encabezado por el Diputado Gerardo Peña Flores; de la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, del PRI; del Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, del PT, que no se adhirió, pero que supongo también quería ser parte, por el trabajo que hoy hacemos y por demostrar que las mujeres siempre van al frente y al centro de nuestra agenda. Con acciones legislativas como estas, hoy fortalecemos los derechos laborales de las mujeres que trabajan en los ayuntamientos de nuestro Estado; hoy legislamos con perspectiva de género, convencida de que esta medida representa un avance significativo hacia instituciones más humanas, empáticas y comprometidas con el bienestar de las trabajadoras. Solicito su apoyo para el dictamen que está a su disposición. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidente: Con base en el artículo 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general, por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Cerramos el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 126, párrafo IV y 337 quáter y se derogan los capítulos V y VI, del Título XVI y los artículos 350, 351, 352, 353 y 355, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público en general. El asunto puesto a consideración de este Pleno Legislativo, tiene como finalidad establecer adecuaciones al Código Penal para el Estado, a fin de integrar el delito de homicidio en razón de parentesco, ampliando el reconocimiento, sobre todos los tipos de relaciones y lazos vinculados a la integración familiar. Si bien es cierto, el tipo básico del homicidio, es considerado una de las conductas más graves, al atentar directamente con el derecho fundamental a la vida, también lo que resulta necesario es reconocer la dimensión familiar dentro del mismo, particularmente al caracterizarse por el rompimiento de los vínculos de especial confianza y protección que deben prevalecer al interior de cada familia, lo cual, daña de manera múltiple, la dignidad de las personas que la integran. En ese sentido y respaldados por los principios constitucionales que rigen a la materia penal, además de contar con la opinión favorable del Poder Judicial de Tamaulipas, como integrantes de las comisiones dictaminadoras, tuvimos a bien declarar la procedencia del dictamen que nos ocupa, estableciendo disposiciones que atienden a los parámetros de proporcionalidad, garantizando que las personas responsables, reciban sanciones acordes al grado de afectación y participación en cada caso concreto. Por ello, solicitamos a este alto cuerpo colegiado, el respaldo para la debida aprobación del presente asunto, a fin de contar con un Código Penal armonizado con el orden federal, brindando una protección reforzada para todas las familias del pueblo de Tamaulipas. Es cuanto.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Francisca Castro Armenta**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 277 bis, al Código Civil para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Francisca Castro Armenta. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general. El asunto puesto a consideración tiene como finalidad velar por el debido cumplimiento del derecho de alimentos puntualmente, al tratarse de personas adultas mayores en situación de abandono, incorporando disposiciones al Código Civil del Estado, en donde se refuercen las obligaciones familiares y judiciales relacionadas a la materia. Es importante señalar, que el derecho de alimentos es una de las máximas expresiones de solidaridad y ayuda mutua, entre los integrantes de la familia, pues versa sobre la posibilidad real de subsistencia de quienes no se encuentren en posibilidades de llegarse de lo mínimo para vivir y progresar. De ahí que el tema de alimentos es uno de los más importantes dentro del derecho familiar, ya que es una institución instrumentada para la protección de los más necesitados como lo son las personas adultas mayores quienes merecen una especial protección por parte del Estado, debido a diversos factores que los pueden colocar en condiciones de dependencia familiar. Por ello, quienes integramos las comisiones tuvimos a bien declararnos a favor del presente dictamen. Estableciendo la facultad expresa para asegurar la cobertura de los alimentos a la par de atender las consecuencias penales que en su caso correspondan, contribuyendo a garantizar este derecho al presentarse situaciones de abandono. En tal virtud, solicitamos a este alto cuerpo colegiado el respaldo para su debida aprobación en aras de consolidar el marco de protección integral para las personas adultas mayores en Tamaulipas. En consonancia con los objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, vinculados a la salud, el bienestar, el acceso efectivo a la justicia y al fortalecimiento del Estado frente a las vulnerabilidades sociales. Es cuanto.

Presidente: Con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, la ratificación de la autorización de la donación a favor de Asociación Nacional Pro Superación, A.C. (ANSPAC) de una fracción de un bien inmueble propiedad del Municipio de Tampico ubicado en Avenida Mante, número 105, Fraccionamiento Colinas San Gerardo, Tampico, Tamaulipas, con superficie de 1,388.75 metros cuadrados, para la construcción de la Casa ANSPAC Tampico.** Adelante.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Con el permiso de la Mesa Directiva. El objeto del presente dictamen es el de autorizar al Municipio de Tampico, Tamaulipas, la donación a favor de Asociación Nacional Pro Superación, A.C. de una fracción de un bien inmueble propiedad del Municipio de Tampico ubicado en Avenida Mante, número 105, Fraccionamiento Colinas San Gerardo, con superficie de 1,388.75 metros cuadrados. Ahora bien, derivado de la revisión documental realizada en comisiones, estimamos que la propuesta cumple con los requisitos legales aplicables y atiende un propósito claramente orientado al interés público, condiciones necesarias para la aprobación del presente acto. En ese sentido, consideramos que resulta jurídica y socialmente viable al estar destinada a la construcción de la Casa ANSPAC Tampico. Es importante destacar que dicha organización realiza una labor de gran valor social, al impulsar programas de formación personal y desarrollo humano, que fortalecen valores, promueve el autoestima y brindan herramientas para la superación personal, particularmente en beneficio de mujeres, familias y comunidades. De igual forma, autorizar esta donación implicará dar un aprovechamiento socialmente responsable al patrimonio municipal, al destinarlo a un fin que genera beneficios directos para la población en la atención de necesidades colectivas. Por estas razones al advertirse la legalidad del acto, la legitimidad de su finalidad y el beneficio social que representa para Tampico y para Tamaulipas, solicito respetuosamente su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada.

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, ¿el sentido de su voto?. Diputada Ma del Rosario González Flores.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia tiene los registros previos de las legisladoras y legisladores: Gerardo Peña Flores, Silvia Isabel Chávez Garay y Diputado Víctor Manuel García Fuentes para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que, pregunto si alguna de ustedes o alguno desea hacer uso de la Tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz, el **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. A propósito de la celebración del aniversario de la expropiación petrolera, y de anuncios que se han estado dando en las últimas fechas en cuanto a inversiones hacia el noreste de nuestro país en dicho sector, lo cual, por supuesto, son celebradas y son bienvenidas, pero no puedo dejar pasar este momento y este espacio para pedir que lo primero que hay que hacer es pararle a las empresas y a los empresarios de nuestro Estado, proveedores contratistas de PEMEX, a quienes más de un año tienen sin poder cobrar. Y, en consecuencia, se pone en riesgo la viabilidad de esas empresas y del personal que ahí labora. Por eso, de nueva cuenta, insisto en la importancia de que PEMEX escuche la voz de Tamaulipas y que pueda atender a ese importante sector de la economía en nuestro Estado. Sabemos y conocemos de muchos casos: empresas que están en severo riesgo de cierre si no se paga ahora, sí que la inmediatez. Por eso es que pedí el uso de la voz para solicitar, de la manera más atenta, que se ponga atención a los pagos pendientes con los empresarios de nuestro Estado. En cuanto.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Se le concede el uso de la voz en Tribuna al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Recordamos con admiración y respeto al Presidente General Lázaro Cárdenas del Río y su expropiación petrolera. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputados, público que nos escucha en las redes sociales, amigas, amigos de los medios de comunicación y al pueblo de Tamaulipas. Hoy esta soberanía popular no viene solo a recordar, viene a reafirmar frente a la historia y frente a la nación que México sigue siendo dueño de su destino. Porque un día como hoy, 18 de marzo de 1938, el pueblo de México, conducido por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, decidió sin titubeos, sin vacilaciones, sin sometimientos, a ejercer plenamente su soberanía mediante la expropiación petrolera de 1938. Y no fue un acto menor, no fue una decisión administrativa, un acto de nación; fue el momento en que México se miró a sí mismo y se reconoció libre para decidir, libre para defenderse, libre para decir al mundo que su recurso no era botín, sino patrimonio sagrado del pueblo de México. Y en aquel instante, grave, solemne, definitivo, no habló solamente el Estado; habló el pueblo, habló la mujer que entregó lo poco que tenía, habló el obrero que ofreció su esfuerzo, habló la patria entera cerrando filas en torno a su dignidad. La historia no perdona la debilidad, la historia no absuelve la indiferencia, la historia exige carácter, y el 18 de marzo es precisamente la prueba de que cuando México actúa con carácter, trasciende en la misma historia. Porque la soberanía no es una palabra, es una convicción, es una responsabilidad que no admite

titubeos, ni concesiones indebidas, ni claudicaciones silenciosas. Hoy, en un mundo de presiones, de intereses, de disputas globales, México está llamado una vez a mantenerse firme: firme en sus principios, firme en su dignidad, firme en la defensa de lo que es suyo, porque no podemos ni debemos olvidar que los recursos de la nación no son mercancía, son instrumentos de justicia social, son palanca de desarrollo, son patrimonio de generaciones enteras que confía en que sabremos estar a la altura. Compañeras y compañeros legisladores, el legado de 1938 no admite simulaciones, no admite discursos huecos, exige congruencia, exige compromiso, exige sobre todo amor profundo por México. Hoy, desde esta Tribuna, no solo evocamos el pasado; nos comprometemos con el futuro. Con un México que no se arrodilla, con un México que no se entrega, con un México que no negocia su dignidad, porque la patria no se administra, se honra, se defiende y se sirve con lealtad absoluta. Que nadie lo olvide: México es y seguirá siendo dueño de su petróleo, dueño de sus recursos y, sobre todo, dueño de su destino. ¡Que viva la soberanía nacional! ¡Que viva la dignidad del pueblo de México! ¡Que viva México! Muchas gracias a todos.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: A continuación, tiene el uso de la voz en Tribuna la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Gracias, Diputado Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros. Hoy subo a esta Tribuna para hablar del hermoso Municipio de San Fernando, ya que el día de mañana se conmemora el 277 aniversario de su fundación. San Fernando es un lugar de campos verdes, de amaneceres llenos de esperanza y tardes bañadas por el sol, que nos recuerdan con sus rayos que Dios nos ama y nos quiere mucho. Hablar de San Fernando es traer al recuerdo a un gran personaje, Don José de Escandón Helguera, Conde Sierra Gorda, quien llevó a la colonización del Nuevo Santander, hoy Tamaulipas. San Fernando, Tamaulipas, llamado también San Fernando de Las Presas, se fundó el 19 de marzo de 1749, cerca de un lugar llamado Barra de Salinas, donde originalmente ya existían algunos asentamientos de indios pintos. Debido a una inundación ocurrida en 1751, se cambió la ubicación al lugar que hoy ocupa, pero el año de 1757, apenas 8 años después de su fundación, había 76 familias con 393 personas, así como indios quedepeños y comecrudos sujetos a doctrina y campana. San Fernando es un municipio rico en cultura, naturaleza y tradición pesquera; lugar de hombres y mujeres de bien, de agricultores y agricultoras, de pescadoras y pescadores, de ganaderos y ganaderas, de grandes profesionistas que se dedican a la industria petrolera para llevar todos los días el sustento a casa. Hoy reconozco a esos hombres y mujeres comerciantes de autos, los llamados carreros de San Fernando. Felicidades a todas y a todos los que hacen que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir. Desde aquí les envío un saludo con cariño. Celebremos un año más de historia, de trabajo y de orgullo. Celebrar a nuestro municipio es celebrar nuestra identidad. ¡Que viva San Fernando! Muchas gracias.

Presidente: Esta Presidencia y a nombre de quienes integramos la Mesa Directiva, agradezco la asistencia del personal de Servicios Parlamentarios, de Servicios Generales, de Seguridad, de Comunicación Social y de Informática, por el apoyo para el desarrollo de esta sesión y también al personal de Relaciones Públicas y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicanas, la Licenciada Luz María Hernández García, muchas gracias.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **quince horas con cuarenta y dos minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados, y se cita a las y los integrantes de este órgano legislativo a la **Sesión Pública Ordinaria**, que tendrá verificativo el día **martes 24 de marzo del presente año**, a partir de las **12:00 horas**. Muchas gracias y bendiciones.